

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Vigésima Cuarta Reunión del Comité de Expertos
Del 8 al 12 de septiembre de 2014
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc. 422/14 rev. 4
12 septiembre 2014
Original: inglés

BELIZE

INFORME FINAL

(Versión adoptada en la Sesión Plenaria del 12 de septiembre de 2014)

SUMARIO DEL INFORME

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en Belize del artículo III, párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”, que fue seleccionada por el Comité de Expertos del MESICIC para la Cuarta Ronda; las buenas prácticas informadas por dichos órganos; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a Belize en la Primera Ronda.

El análisis se efectuó dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité, y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Cuarta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados parte, equivalencia funcional, y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo el análisis se contó con la respuesta de Belize al cuestionario; la información recabada por la Secretaría Técnica; y con una nueva e importante fuente de información, como lo fue la visita *in situ* realizada entre el 23 y el 25 de abril de 2014 por los miembros del subgrupo de análisis de Belize, integrado por Canadá y Jamaica, con el apoyo de la Secretaría Técnica, con ocasión de la cual se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Belize y escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales, académicos e investigadores sobre temas útiles para el análisis, lo cual contribuyó a que el Comité contara con información objetiva y completa sobre dichos temas, facilitó la obtención de información sobre buenas prácticas, y brindó a Belize la oportunidad de ofrecer y/o requerir asistencia técnica para los propósitos de la Convención.

El análisis de los órganos de control superior se orientó, de acuerdo con lo previsto en la metodología para la Cuarta Ronda, en determinar si los mismos cuentan con un marco jurídico, si éste es adecuado para los propósitos de la Convención, y si existen resultados objetivos; y, teniendo en cuenta lo observado, se formularon las recomendaciones pertinentes al Estado analizado.

Los órganos de control superior de Belize analizados en este informe son: la Oficina del Auditor General (OAG); el Ministerio del Servicio Público (MSP); la Oficina de las Comisiones de Servicios (OSC); y la Oficina del Procurador Público (DPP).

Algunas de las recomendaciones formuladas para ser consideradas por Belize en relación con los anteriores órganos apuntan a propósitos tales como los que se destacan a continuación:

Dotar a los organismos de supervisión de los recursos financieros y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, garantizar la disponibilidad de canales adecuados de coordinación y comunicación entre ellos y brindar capacitación regular a su personal.

Con respecto a la OAG, garantizar la existencia de mecanismos que hagan posible un adecuado seguimiento e implementación y cumplimiento de las recomendaciones de la OAG y el mantenimiento de archivos adecuados sobre los resultados de la labor de la OAG, para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas.

Con respecto a la OSC, preparar y publicar un informe anual en que se resuman las actividades de la OCS; crear un portal interno para la OCS, y mantener archivos adecuados sobre los resultados de la

labor de la OCS y de las Comisiones de Servicios, a fin de identificar dificultades y recomendar medidas correctivas.

Con respecto al MSP, concluir el proceso de examen y actualizar el Reglamento del Servicio Público; preparar y publicar el informe anual en que se resuman las actividades del MSP, garantizar el adecuado mantenimiento de su sitio *web* y mantener archivos adecuados sobre los resultados de la labor del mismo, para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas.

Con respecto al DPP, preparar y publicar un informe anual en que se reseñen sus actividades; crear y mantener un sitio *web* institucional; asegurar la existencia de una coordinación adecuada entre los fiscales policiales y los Abogados de la Corona cuando se asigne a los primeros el cometido de promover procesamientos penales en casos relacionados con corrupción; implementar las medidas necesarias para que los casos relacionados con corrupción sean asignados y adelantados por abogados experimentados de la Corona; y mantener archivos adecuados sobre los resultados de la labor de la Oficina del DPP, para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones formuladas a Belize en la Primera Ronda y en lo referente a ellas, en los informes de la Segunda y la Tercera Rondas, el Comité concluyó que era necesario prestar atención adicional a las mismas. Sobre la base de la metodología para la Cuarta Ronda y teniendo en cuenta la información proporcionada por Belize en su respuesta al cuestionario y durante la visita *in situ*, se determinó cuáles de esas recomendaciones habían sido implementadas satisfactoriamente y cuáles era necesario reformular. En el anexo I del informe se incluye una lista de las recomendaciones aún pendientes.

Entre los avances relacionados con la implementación de esas recomendaciones se señala la siguiente: el fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la participación de la sociedad civil en la gestión pública.

Algunas de las recomendaciones formuladas a Belize en la Primera Ronda que siguen pendientes o que fueron reformuladas, se refieren a objetivos tales como el fortalecimiento del sistema de declaraciones patrimoniales para asegurar, entre otras cosas, el funcionamiento de la Comisión de Integridad, así como el fortalecimiento del sistema de acceso a la información.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN BELIZE DE LA DISPOSICIÓN DE
LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN LA CUARTA RONDA,
Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO
PAÍS EN LA PRIMERA RONDA^{1/}**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis integral de la implementación en Belize de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fue seleccionada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Cuarta Ronda de Análisis. Dicha disposición es la prevista en el artículo III, párrafo 9, de la Convención, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.

[2] En segundo lugar, aludirá a las buenas prácticas que en relación con los órganos de control superior objeto de análisis en el presente informe, el Estado analizado ha deseado voluntariamente compartir.

[3] En tercer lugar, de conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos del MESICIC en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Belize por el Comité de Expertos del MESICIC en el informe que adoptó para este país en la Primera Ronda, y que ha estimado que requieren atención adicional en los informes que adoptó para el mismo en la Segunda y Tercera Rondas, los cuales se encuentran publicados en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/blz.htm>

2. Ratificación de la Convención

[4] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Belize depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 6 de septiembre de 2002.

[5] Asimismo, suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 9 de junio de 2003.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Belize

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014, en el marco de su Vigésima Cuarta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 8 al 12 de septiembre de 2014.

[6] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de Belize en todo el proceso de análisis y, en especial, del Ministerio del Fiscal General, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente informe. Belize envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones pueden consultarse en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_blz.htm

[7] Asimismo, el Comité deja constancia que el Estado analizado otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*,² la cual se realizó del 23 al 25 de abril de 2014, por parte de los representantes de Canadá y Jamaica, en su calidad de integrantes del Subgrupo de Análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

[8] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Belize hasta el 25 de abril de 2014, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría Técnica y por los integrantes del Subgrupo de Análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento*; la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda*; y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*, disponibles en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_docs_sp.htm

2. Documentos y opiniones recibidos de organizaciones de la sociedad civil y /o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores

[9] El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Cuarta Ronda, documentos de organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 34, inciso b), del Reglamento del Comité.

[10] No obstante, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado, se recabó información de organizaciones de la sociedad civil y de asociaciones profesionales que fueron invitadas a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita *in situ* que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA CUARTA RONDA

2. La Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ* (documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2) está disponible en:

www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS. (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCION)

[11] Belize cuenta con un conjunto de órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, entre los que cabe destacar: la Oficina del Auditor General, la Oficina de las Comisiones de Servicios, el Ministerio del Servicio Público y la Oficina del Procurador Público.

[12] A continuación se hace una breve descripción de los propósitos y funciones de los cuatro órganos seleccionados por Belize que serán analizados en el presente informe.

[13] La Oficina del Auditor General (*Office of the Auditor General*) (en adelante “OAG”, por sus siglas en inglés), la cual tiene el cometido constitucional de asegurar que todos los fondos asignados por la Asamblea Nacional se utilicen para los fines para los que hayan sido asignados y que el gasto sea congruente con las disposiciones que lo rigen.

[14] La Oficina de las Comisiones de Servicios (*Office of the Services Commissions*) (en adelante “OCS”, por sus siglas en inglés), la cual coordina todo el espectro de administración de recursos humanos con respecto a las Comisiones de Servicios Públicos, de Servicios de Seguridad y la de Servicios Judiciales y Jurídicos, cada una de las cuales, a su vez, es responsable de orientar y regular asuntos referentes a los funcionarios públicos comprendidos en su respectiva esfera de competencia, incluidas designaciones, traslados, promociones y régimen disciplinario.

[15] El Ministerio del Servicio Público (*Ministry of the Public Service*) (en adelante “MSP”, por sus siglas en inglés), es el principal Ministerio de Estado de recursos humanos del servicio público y como tal administra las partes principales de la Constitución; en especial las previstas en el Reglamento del Servicio Público y en el Reglamento de las Comisiones de Servicios.

[16] La Oficina del Procurador Público (*Office of the Director of Public Prosecutions*) (en adelante “DPP”, por sus siglas en inglés), la cual se encarga de incoar y promover procedimientos penales contra cualquier persona ante cualquier corte de justicia (exceptuada una corte marcial) en relación con cualquier delito que se alegue que ha sido cometido por esa persona.

1. OFICINA DEL AUDITOR GENERAL

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[17] La OAG cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[18] Con respecto a sus objetivos y funciones, conforme a la sección 120 de la Constitución, la OAG se encarga de asegurar que todos los fondos asignados por la Asamblea Nacional y desembolsados hayan sido aplicados a los fines para los que estaban destinados (sección 120(2)(a)). Además, la sección 120(2)(b) de la Constitución dispone que por lo menos una vez por año, el Auditor General audite las cuentas públicas de Belize, las cuentas de todos los altos funcionarios y autoridades del Gobierno, las cuentas de todas las cortes judiciales, las cuentas del Consejo Asesor y de toda Comisión establecida por la Constitución, así como las cuentas del Secretario de la Asamblea Nacional.

[19] La sección 109(1) de la Constitución establece que el Auditor General será designado por el Gobernador General, con el asesoramiento de la Comisión de Servicios Públicos y la aquiescencia del Primer Ministro luego de consultar al Jefe de la Oposición.

[20] En forma similar, la sección 109(5) de la Constitución dispone que el Auditor General puede ser removido de su cargo (por enfermedad mental o corporal u otra causa) o por irregularidades. En las subsecciones 109(6) a 109(8) se enuncia el procedimiento por el cual el Consejo Asesor de Belize puede asesorar al Gobernador General tras la realización de una indagatoria del asunto, con respecto a la destitución del Auditor General.

[21] Conforme a la sección 120(7) de la Constitución, en el ejercicio de sus funciones el Auditor General no está sujeto a la dirección o el control de ninguna otra persona o autoridad.

[22] La sección 120(3) de la Constitución dispone que el Auditor General y todo funcionario a quien éste delegue funciones tendrá acceso a todos los libros, registros, declaraciones, informes y otros documentos que a su juicio estén relacionados con cualquiera de las cuentas a las que se hace referencia en la sección 120(2). A este respecto la Ley (de Reforma) del Régimen Financiero y de Auditoría de 2005 (FARA, por sus siglas en inglés) dispone en la sección 13 que en el ejercicio de sus funciones el Auditor General puede (a) requerir explicaciones o información a cualquier funcionario público...; (b) autorizar a cualquier funcionario público a realizar en su nombre cualquier indagatoria o examen de auditoría...; (c) disponer el examen de cualquier libro, documento o registro en cualquier oficina pública, y hacer extractos de los mismos; (d) presentar al Fiscal General un escrito sobre cualquier asunto referente a la interpretación de cualquier ley que tenga que ver con las potestades del Auditor General o el cumplimiento de sus cometidos por este último, y que el Fiscal General deberá emitir una opinión escrita sobre ese caso.

[23] Con respecto a la detección de posibles actos de corrupción, FARA, en la sección 14, dispone que el Auditor General debe informar al Ministro (de Hacienda) en casos de aparente fraude, pérdida o grave irregularidad en la recepción, custodia o gasto de dineros públicos o en la recepción, emisión, venta, cesión o entrega de sellos, valores, almacenes u otros bienes públicos, de cualquier clase.

[24] Con respecto a la función de auditoría del Auditor General consistente en auditar e informar sobre las cuentas públicas de Belize, FARA, en la sección 15(1), confiere al Contador General el cometido de *“firmar y presentar al Auditor General cuentas que muestran plenamente la posición financiera del Fondo Consolidado de Ingresos y otros fondos públicos de Belize el último día de ese ejercicio financiero.”* La sección 15(2) dispone que la Asamblea Nacional, en virtud de una solicitud escrita del Contador General, y por razón sólida y suficiente puede ampliar, por no más de tres meses, el período durante el cual deben presentar esas cuentas al Auditor General. La sección 16 dispone que el Auditor General presente esas cuentas al Ministro de Hacienda, junto con un certificado de auditoría y un informe de auditoría de todas las cuentas. En esa sección se dispone también que el Ministro, a su vez, debe presentar los informes de auditoría a la Asamblea Nacional, y que si no lo hace, el Auditor General los presente directamente a la Asamblea Nacional a través del Presidente de la Cámara de Representantes y del Presidente del Senado (sección 16(1)).

[25] En forma similar, la sección 16(4) dispone que en ese informe a la Asamblea Nacional, el Auditor General llamará la atención en caso de que la auditoría revele que (a) las cuentas no hayan sido mantenidas en debida forma; (b) no se ha realizado debidamente la contabilidad de cualesquiera dineros públicos; (c) las inspecciones de prevención de irregularidades y fraude hayan sido inadecuadas o ineficaces; (d) las leyes, directrices e instrucciones relativas a finanzas y cuentas

parezcan inadecuadas; (e) parezca haber existido negligencia en la evaluación de la recaudación de ingresos; (f) algún desembolso de dineros públicos haya superado los límites de la respectiva potestad de realizarlo, o (g) parezca haber existido derroche o extravagancia en la administración de bienes públicos.

[26] Con respecto al personal de la OAG, la respuesta del Estado analizado al cuestionario indica que “[o]tros funcionarios superiores dependientes del Auditor General son designados/promovidos, trasladados, están sujetos a sanciones disciplinarias o son removidos del cargo por la Comisión del Servicio Público conforme a lo dispuesto en la S. 105 de la Constitución, de acuerdo al Reglamento del Servicio Público (en virtud de lo dispuesto en el RSP [Reglamento del Servicio Público] y en el RCS [Reglamento de las Comisiones de Servicios].”³

[27] En la respuesta se señala además que “...los funcionarios públicos son seleccionados sobre la base de los criterios definidos para el puesto para el que se hayan postulado. Los llamados para proveer puestos de alta jerarquía, en especial, se publican en la esfera interna o externa al servicio público general. Un panel formado por un miembro de la Comisión del Servicio Público, un representante del Ministerio al que corresponda la vacante y dos representantes del Ministerio del Servicio Público entrevistan a los candidatos e identifican a la persona más adecuada para ocupar el puesto y formulan una recomendación a la Comisión del Servicio Público. Si ésta acepta la recomendación, esa persona es designada para el cargo. Si, en cambio, la Comisión considera que la recomendación no es genuina o fue motivada por otras razones, no basadas en el mérito, puede solicitar al (a los) candidato(s) que comparezca(n) ante ella para aclarar cuestiones que puedan haber surgido en lo referente a la recomendación del Panel.”⁴

[28] “En algunos casos, los cargos superiores pueden llenarse con carácter contractual. Ello puede suceder cuando el cargo requiere aptitudes especializadas, en especial aquellas para las que exista escasa oferta y la persona más *idónea* no quiera formar parte del servicio público. En tal caso, esa recomendación debe dirigirse a la Comisión del Servicio Público, cuya aquiescencia es preceptiva. En todos los casos, todos los funcionarios públicos están sujetos a responsabilidad ante la Comisión de Servicio pertinente, que en este caso es la Comisión del Servicio Público.”⁵

[29] En cuanto a documentos y manuales que describan las funciones de su personal, durante la visita *in situ*, la Auditora General explicó que si bien la OAG tiene descripciones básicas de los cargos, está revisando y actualizando las descripciones de puestos existentes para todos los cargos de la OAG.

[30] En cuanto a la existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, durante la visita *in situ*, representantes de la OAG explicaron que los manuales que existen son principalmente manuales de auditoría, que no han sido actualizados sustancialmente desde 1985, pero que actualmente lo están siendo con la asistencia de la Organización Internacional de Instituciones Supremas de Auditoría (INTOSAI).

[31] Durante la visita *in situ*, los representantes de la OAG señalaron que no existe un programa de capacitación formalizado ni general ofrecido por la OAG para su personal, pero la Auditora General señaló que desde que asumió su cargo, en 2012, todos los viernes se realizan actividades de

3. Véase respuesta de Belize al Cuestionario de la Cuarta Ronda, p. 12, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_blz_resp.pdf

4. Ídem, p. 11.

5. Ídem, p. 12.

capacitación de personal y cada viernes se selecciona y aborda un tema específico. Asimismo, personal técnico toman ventaja de capacitación especializada impartida por instituciones internacionales y otros socios.

[32] En relación con los mecanismos de rendición de cuentas y suministro de información al público, la OAG tiene su propio portal de internet, disponible en <http://audit.gov.bz/index.html>, en que puede hallarse información pertinente sobre la institución; por ejemplo, el enunciado de la misión y los antecedentes históricos de la OAG, las disposiciones legales aplicables a la OAG, información sobre el proceso de auditoría, los Informes Anuales y Especiales preparados por la OAG, así como comunicados de prensa, entre otros materiales. El portal de internet contiene también una pestaña de “sugerencias”, que permite al público presentar sugerencias o inquietudes a la OAG. Durante la visita *in situ*, representantes de la OAG explicaron también que el público puede, asimismo, formular quejas o denuncias a la OAG en persona, por teléfono o mediante correspondencia escrita.⁶

[33] Con respecto a los mecanismos para atender a reclamos, quejas o denuncias relacionadas al cumplimiento de sus objetivos y desempeño de su personal, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado señala que el Plan Estratégico de la OAG para el período 2013-2018 incluye un Código de Ética que ha sido presentado al personal de la OAG y asimismo, al MSP con fines de información e implementación.⁷ Además, durante la visita *in situ*, los representantes de la OAG explicaron que el Reglamento del Servicio Público de 2001 proporciona directrices referentes a la conducta de los funcionarios, incluido el personal de la OAG. Finalmente, la Auditora General señaló también que la OAG ha adoptado formalmente el Código de Ética de la INTOSAI, que proporciona directrices adicionales para el personal de la OAG.

[34] Durante la visita *in situ*, la OAG informó sobre varias actividades relacionadas con fortalecimiento institucional y cooperación técnica, lo que incluye, entre otros, una donación de equipo para teleconferencias efectuada por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), un ejercicio de revisión por instituciones homólogas que será realizado en Belize por la Contraloría General de la República del Perú, el programa de adjuntos a otras instituciones supremas de auditoría (programa de intercambio en que un funcionario de una OAG es enviado a una Oficina de Auditoría extranjera durante 6 meses).

[35] Con respecto a la manera de garantizar los recursos presupuestales de la OAG, la sección 118(6) de la Constitución dispone a que los presupuestos presentados por las Oficinas del Auditor General, el Ombudsman, el Contratista General, la Comisión de Elecciones y Lindes, la Comisión de Integridad, el DPP, la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones debe darse primera prioridad en los pedidos de fondos al Fondo de Ingresos Consolidados. Además, durante la visita *in situ*, la OAG presentó información sobre su presupuesto, señalando que para 2014-2015 el monto del mismo es de de BZ \$2,010,819, lo que equivale al 0,002% del presupuesto del Gobierno de Belize.⁸ Además, los Informes Anuales disponibles de la OAG indican que en ejercicios anteriores su presupuesto fue el siguiente: 2008-2009 – BZ \$1.397.326; 2009-2010 – BZ \$1.471.396, y 2010-2011 – BZ \$1.728.090.

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

6. Véase también la presentación en PowerPoint efectuada durante la visita *in situ* de OAG, diapositiva 27, disponible en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_blz.htm

7. Véase respuesta de Belize al Cuestionario de la Cuarta Ronda, p. 19, *supra* nota 3.

8. BZ \$1 = aproximadamente US\$0,50.

[36] La OAG cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 1.1 de este informe. Sin embargo, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[37] Primero, el Comité observa que a la OAG le ha sido encomendada la auditoría de todas las cuentas públicas en Belize, incluidas las de los tres Poderes de Gobierno. A este respecto, durante la visita *in situ*, la OAG informó que debido al número de funcionarios con que cuenta (aproximadamente 52, incluidos 10 funcionarios de apoyo) no le es posible realizar auditorías de más de 300 instituciones con respecto a las cuales tiene potestades de auditoría. Como resultado, la OAG comienza por auditar a entidades consideradas de alto riesgo por la naturaleza de sus funciones o por el hecho de que reciben mayores asignaciones del presupuesto nacional. A este respecto, durante la visita *in situ* la Auditora General señaló que a fines de 2013 había solicitado unos 20 funcionarios adicionales y que aún no se sabe si se accederá al pedido ni cuántos funcionarios adicionales se le proporcionarán.

[38] También en lo referente a la necesidad de personal adicional, la OAG informó que tenía que recurrir regularmente a la Procuraduría General para obtener interpretaciones legales, y señaló que si la OAG contara con su propio asesor jurídico podría atender esas cuestiones en forma más expedita, y examinar la necesidad de enmiendas de las leyes referentes a la OAG.

[39] El Comité estima, teniendo en cuenta las importantes funciones realizadas por la OAG en materia de detección de actos de corrupción, que es importante para el Estado analizado considerar asegurar que la OAG cuente con los recursos financieros y humanos que le permitan cumplir adecuadamente su mandato constitucional. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 1.4.1 en el capítulo II del presente informe).

[40] En relación con lo que antecede, durante la visita *in situ*, varios representantes de la sociedad civil y del sector privado señalaron la necesidad de que se proporcionen a la OAG personal y recursos adecuados para el debido cumplimiento de las funciones que se le han asignado.

[41] Segundo, el Comité observa que actualmente no existe un mecanismo específico para asegurar el cumplimiento o seguimiento de las recomendaciones emitidas por la OAG en cualquiera de sus informes de auditoría. No obstante, observa aunque actualmente la legislación no establece penalizaciones o sanciones por el incumplimiento de sus recomendaciones por parte de cualquier ministerio o departamento, o por no proporcionar la información solicitada por la OAG como parte de un proceso de auditoría, la Auditoría sigue su protocolo interno de vinculación con el ministerio o departamento correspondiente para hacer seguimiento y que permite un plazo de espera apropiado para obtener respuesta. En caso de no recibirse esta y dependiendo del tema de que se trate, la OAG presentaría el asunto a la atención del Ministerio del Servicio Público, el Comité de Contabilidad Pública, o la Oficina del Procurador Público, según fuera el caso.

[42] Durante la visita *in situ*, representantes de la OAG señalaron que los problemas que anteceden surgen en gran medida del hecho de que el Comité de Cuentas Públicas (en adelante “CCP”) de la Asamblea Nacional no está funcionando. Señalaron que el CCP tendría la capacidad de seguimiento y de hacer cumplir las recomendaciones formuladas por la OAG una vez que se han establecido en la Asamblea Nacional conforme a la sección 120 de la Constitución. No obstante, señalaron que actualmente la CCP no está en operación y que, en consecuencia, las dificultades en materia de cumplimiento de las recomendaciones de la OAG no ha sido abordadas ni resueltas. Indicaron que esta

situación ha afectado negativamente la capacidad de la OAG para asegurar el cumplimiento de sus recomendaciones. Un aspecto de la situación se enuncia en el Informe Anual del Auditor General correspondiente a 2010-2011, en que se señala que “[e]n Belize, el Comité de Cuentas Públicas ha estado inactivo en los últimos años, lo que priva a la Oficina de su canal inmediato para informar de los resultados de su labor, y dar cuenta de ellos. Por lo tanto la importante labor que realizamos carece de un canal eficaz de rendición de cuentas para que los departamentos y ministerios implementen las recomendaciones emanadas de nuestras auditorías.”⁹

[43] El Comité considera que dada la trascendencia de la labor que realiza la OAG, es sumamente importante para el Estado analizado considerar la adopción de las medidas necesarias para asegurar que, (1) las instituciones sujetas a auditorías de la OAG cumplan su obligación legal de colaborar con ésta; (2) existan mecanismos eficaces de imposición de sanciones a los funcionarios públicos que falten al cumplimiento de esta obligación, y (3) se implemente un mecanismo eficaz para asegurar el seguimiento y cumplimiento adecuados de las recomendaciones emitidas por la OAG. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 1.4.2 en el capítulo II del presente informe).

[44] Tercero, y en relación con la coordinación entre la OAG y el MSP, así como con la existencia de alternativas que aseguren el cumplimiento por los funcionarios públicos, de las instrucciones y recomendaciones de la OAG, durante la visita *in situ*, la Auditora General señaló que sería posible también seguir la vía disciplinaria con respecto a los funcionarios públicos en situación de incumplimiento a través de la presentación de una denuncia contra ellos ante el MSP, si bien añadió que sería un proceso largo y complejo y que los representantes de la OAG no sabían con certeza si alguna vez se había emprendido esa vía.

[45] En subsiguientes reuniones celebradas con representantes del MSP, ellos reconocieron también la posibilidad de que la OAG siguiera esa vía. No obstante, señalaron también que no recordaban haber recibido de la OAG ninguna denuncia de ese género ni sabían si la propia OAG tenía conocimiento de la posibilidad de un procedimiento de ese tipo.

[46] También en relación con la coordinación entre el MSP y la OAG, durante la visita *in situ*, la Auditora General señaló que en algunos casos las vacantes en la OAG son llenadas por el MSP y la Comisión del Servicio Público sin consulta con la OAG. Señaló que como resultado de esta falta de consulta, ha tenido que objetar la designación de funcionarios públicos enviados por el MSP a cubrir vacantes en la OAG pero que no eran aptos para el puesto en cuestión. Con respecto a esa situación, en el Informe del Auditor General correspondiente a 2010-2011, se señala en la parte pertinente que “la contratación de nuestro personal se realiza a través del Ministerio del Servicio Público, sin participación alguna de la Oficina del Auditor General.”¹⁰

[47] El Comité estima que es importante que el Estado analizado considere la necesidad de mejorar la coordinación existente entre la OAG y el Ministerio del Servicio Público, la cual podría incluir, entre otros aspectos: (1) Que el MSP incluya a un miembro de la OAG para que forme parte del panel de entrevistas que organiza el MSP para el llenado de las vacantes dentro de la OAG, así como que consulte de otras maneras a la OAG con respecto a las transferencias; y (2) Establecer procedimientos adecuados para que la OAG informe al MSP sobre el incumplimiento por parte de un funcionario público de una recomendación o solicitud de información de la OAG, a fin de que el MSP le dé seguimiento o, en caso

9. Véase punto 1.15 del Informe del Auditor General correspondiente a 2010-2011, disponible en: <http://audit.gov.bz/downloads/AG-Report-2011-FINAL.pdf>

10. Ídem, punto 1.13.

necesario, imponga medidas disciplinarias. El Comité formulará una recomendación sobre este punto. (Véanse las recomendaciones 1.4.3 y 3.4.1 del capítulo II del presente informe.)

[48] Cuarto, y en relación con mecanismos de rendición de cuentas y sobre la manera en que la OAG da a conocer al público sus actividades y su nivel de cumplimiento de las funciones encomendadas, el Comité observa, como se señala en la sección 1.1, *supra*, que la Constitución impone al Auditor la obligación de realizar una auditoría anual de las cuentas públicas de Belize e informar al respecto (sección 120(2)(a)), y asegurar que esos informes sean presentados a la Asamblea Nacional (sección 120(5)).

[49] Sin embargo, durante la visita *in situ*, y en relación con la existencia de Informes Anuales subsiguientes al Informe Anual del Auditor General correspondientes a 2010-2011, disponible en el sitio *web* de la OAG, la Auditora General explicó que las auditorías anuales realizadas por la OAG conforme a la Constitución se basan en estados financieros presentados a la OAG por el Contador General, conforme a la FARA. La Auditora General explicó que a la fecha de la visita *in situ*, no había recibido del Contador General informes financieros correspondientes a los ejercicios de 2011-2012 ni de 2012-2013, por lo cual la OAG no había podido realizar las auditorías correspondientes, como lo requiere la Constitución. El Comité considera importante que el Estado analizado considere tomar los pasos necesarios para remediar esa situación, y formulará la correspondiente recomendación. (Véase recomendación 1.4.4 en el capítulo II del presente informe).

[50] Quinto, y en relación con la situación anterior, la Auditora General también observó en ocasión de la visita *in situ* que, en su opinión, los estados financieros no presentan una imagen precisa de la situación financiera en cada Ministerio, lo que podría atribuirse al hecho de que mientras que la OAG y el Contralor General siguen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), no existe un parámetro uniforme que utilicen los funcionarios o unidades financieras que preparan los estados financieros en cada ministerio, y que estos son responsables solamente ante el titular de su ministerio particular y no ante el Ministerio de Finanzas.

[51] Para asegurar que la OAG reciba estados financieros confiables y oportunos, el Comité considera conveniente que el Estado analizado considere imponer el requisito de que todas las entidades sujetas a auditorías de la OAG preparen sus estados financieros acorde a algún patrón reconocido y uniforme, quizá determinado por el Ministerio de Finanzas. (Véase recomendación 1.4.5 en el capítulo II del presente informe).

[52] Sexto, y en relación con mecanismos de coordinación con otros organismos de supervisión para el desempeño de sus funciones, durante la visita *in situ*, los representantes de la OAG señalaron que ésta necesita un mayor número de mecanismos de coordinación con el Contador General, el Contratista General, el Procurador General, el Ombudsman, el MSP y la Unidad de Inteligencia Financiera. A ese respecto, señalaron asimismo que en la actualidad no existen mecanismos formales para realizar esa coordinación, aunque se han creado sistemas informales para ciertos organismos. Por vía de ejemplo, la Auditora General señaló que hasta hace poco la OAG colaboraba con la Unidad de Inteligencia Financiera, pero debido a que la jefatura de esta última ha cambiado, tendrá que iniciar nuevamente ese proceso de cooperación. El Comité estima conveniente que el Estado analizado considere, con base en los esfuerzos actuales de la OAG, establecer mecanismos de cooperación con los órganos de control e instituciones gubernamentales que se requieran o sean de ayuda para el cumplimiento de las funciones de la OAG, y examinar la necesidad de formalizar tales mecanismos. El Comité formulará la correspondiente recomendación. (Véase recomendación 1.4.6 en el capítulo II del presente informe).

[53] Séptimo, y en relación con los controles internos en la OAG, el Comité constata la ausencia de un procedimiento interno establecido para recibir y procesar denuncias referentes a directivos o funcionarios de la OAG. El Comité formulará una recomendación teniendo en cuenta esta situación. (Véase recomendación 1.4.7 en el capítulo II del presente informe).

[54] Octavo, el Comité observa que se suministra capacitación regularmente, por ejemplo, a través de la designación de los viernes como días de capacitación. No obstante, el Comité estima que podrá ser útil que el Estado analizado considerara establecer e implementar un programa de orientación, incluyendo el desarrollo de un manual de orientación para funcionarios nuevos. El Comité formulará una recomendación tomando esto en cuenta. (Véase la recomendación 1.4.8 del capítulo II del presente informe).

[55] Noveno, el Comité observa que los manuales de auditoría de la OAG no se han actualizado sustancialmente desde 1985. En este sentido, el Comité estima que convendría al país analizado considerar actualizar estos manuales, y formulará la recomendación correspondiente. (Véase la recomendación 1.4.9 del capítulo II del presente informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[56] En la respuesta del Estado analizado al cuestionario y en la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados que ha obtenido la OAG en el cumplimiento de sus funciones, entre la que se destaca la siguiente:

[57] En primer lugar, respecto a las acciones relacionadas con la prevención de prácticas corruptas, en su respuesta al cuestionario, Belize explica que “[1]a Oficina del Auditor General ha emprendido una campaña bajo el lema “Participación Ciudadana. En abril de 2013 se realizaron sesiones con el personal con el fin de sensibilizarlo y crear confianza con respecto al papel de la oficina y a su interrelación con los interesados. Se efectuaron sesiones de seguimiento con interesados, incluidos los medios de difusión, jefes financieros del sector público y la Cámara de Comercio. También se efectuaron visitas a instituciones educativas de nivel terciario (universidades superiores y colegios de primer grado universitario). La Oficina trata ahora de formar una red con la Unidad de Inteligencia Financiera y otros organismos pertinentes.”¹¹

[58] Segundo, en lo referente a resultados relacionados con la detección de actos de corrupción, la respuesta al cuestionario establece: “La Oficina se ocupa del tema por dos vías. Una vez que se completan las auditorías, se remiten las conclusiones y recomendaciones a los respectivos Ministerios para la adopción de medidas. El seguimiento del proceso normalmente no es realizado por esta oficina, sino por el Ministerio respectivo, que puede establecer contacto con la Oficina para obtener información o aclaraciones adicionales.”¹²

[59] Durante la visita *in situ*, la OAG señaló que si bien intenta establecer enlace con los Ministerios para determinar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría y sugerir cursos de acción apropiados, no cuenta con ningún tipo de registro de resultados sobre el nivel de cumplimiento por los Ministerios de las recomendaciones de la OAG, y señaló asimismo que sería muy difícil mantener esas cifras.

11. Véase la respuesta al cuestionario, p. 22, *supra* nota 3.

12. Ídem, p. 23.

[60] En la respuesta se señala también, en lo referente a la detección de actos de corrupción, que “[a] esto se agrega el proceso de información sobre pérdidas sufridas por los ministerios, que tienen que dar cuenta al Auditor General de toda pérdida de bienes públicos y presentar las pruebas/la documentación. El Auditor General examina la cuestión y formula la recomendación pertinente, que puede consistir en una medida disciplinaria, un recargo o la recomendación de que se instaure una acción penal.”¹³

[61] Durante la visita *in situ*, los representantes de la OAG explicaron que no mantienen cifras sobre el monto total de los recargos cuya imposición a funcionarios públicos hallados culpables de infracciones se recomiende, el monto de los recargos que los Ministerios a su vez ordenen pagar al funcionario público, ni los montos reales recibidos de esos funcionarios públicos, si existieren. En forma similar, no se dispone de estadísticas sobre los resultados de las medidas disciplinarias recomendadas por la OAG ni sobre la aplicación de esas recomendaciones disciplinarias en los Ministerios respectivos.

[62] Con respecto a la detección de actos de corrupción que den lugar a responsabilidades penales, durante la visita *in situ*, la OAG proporcionó la siguiente información sobre los resultados obtenidos en relación con las auditorías referentes a casos de fraude: “No hemos constatado casos de corrupción en los últimos 6 años; Exámenes de Auditoría iniciados y completados: 60; Investigaciones sobre fraude completadas: 17; Investigaciones en curso: 1; Investigaciones suspendidas: 0; Investigaciones archivadas: 0.”¹⁴

[63] Durante la visita *in situ*, representantes de la OAG aclararon que las 17 investigaciones sobre fraude indicadas *supra*, se refieren a casos en que a través de auditorías se detectaron indicios de fraude. Los representantes de la OAG señalaron que en esos 17 casos los resultados de las auditorías fueron enviados a la Policía y al DPP para promover las acciones de investigación y procesamiento adecuadas, según correspondiera. No obstante, los representantes de la OAG explicaron también que dicha Oficina no realiza el seguimiento de casos remitidos a la Policía y al DPP, por lo cual no podrían decir si las auditorías de la OAG han conducido a procesamientos penales.

[64] Sobre la base de lo expresado en los párrafos que anteceden, el Comité concluye que el seguimiento realizado, si lo hubo, es escaso, por lo menos en el caso de la OAG, con respecto a (1) las recomendaciones que ha efectuado a Ministerios como resultados de conclusiones de auditorías; (2) casos en que auditorías han revelado indicios de actividades delictivas y han sido derivados a las auditorías pertinentes, o (3) la OAG ha recomendado la imposición de recargos a funcionarios públicos por daños o pérdidas a la tesorería pública.

[65] Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité toma nota de que no puede realizarse un análisis integral del cumplimiento por la OAG de sus mandatos y funciones, lo que requeriría un adecuado seguimiento en lo referente a los tres temas antes referidos. Además de hacer posible el análisis de la eficacia de la OAG, ese seguimiento ayudaría también a la Oficina a determinar en qué esferas puede ser necesario hacer más hincapié en cuanto atañe a sus actividades preventivas. El Comité formulará una recomendación sobre este punto. (Véase recomendación 1.4.10 en el capítulo II del presente informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones

13. Ídem, p. 23.

14. Véase presentación en PowerPoint realizada durante la visita *in situ* de la OAG, disponible en http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_blz.htm

[66] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la OAG en los acápite anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[67] Belize ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la OAG, como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.

[68] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Proporcionar a la OAG suficientes recursos humanos y financieros, dentro de los límites de los recursos disponibles, para que pueda cumplir plena y adecuadamente sus funciones; en especial las relacionadas con las auditorías requeridas por la Constitución. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe.)
- 1.4.2. Adoptar las medidas necesarias para asegurar (i) que los funcionarios públicos cumplan su obligación de cooperar con la OAG y responder a solicitudes de ésta; (ii) el establecimiento de mecanismos de imposición de sanciones contra los funcionarios públicos que falten al cumplimiento de esa obligación, y (3) el establecimiento de mecanismos que garanticen el adecuado seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la OAG. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe.)
- 1.4.3. Considerar la necesidad de mejorar la coordinación existente entre la OAG y el Ministerio del Servicio Público, la cual podría incluir, entre otros aspectos: (1) Que el MSP incluya a un miembro de la OAG para que forme parte del panel de entrevistas que organiza el MSP para el llenado de las vacantes dentro de la OAG, así como que consulte de otras maneras a la OAG con respecto a las transferencias; y (2) Establecer procedimientos adecuados para que la OAG informe al MSP sobre el incumplimiento por parte de un funcionario público de una recomendación o solicitud de información de la OAG, a fin de que el MSP le dé seguimiento o, en caso necesario, imponga medidas disciplinarias. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la OAG reciba oportunamente del Contador General estados financieros para cumplir su obligación constitucional de auditar anualmente las cuentas del Gobierno y preparar y presentar informes de esas auditorías, de manera oportuna. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe.)
- 1.4.5. Considerar la utilidad de imponer un requisito de que todas las entidades cuyos estados financieros están sujetos a auditoría por parte de la Oficina del Auditor General, preparen sus estados financieros de acuerdo con un mismo parámetro uniforme de contabilidad, que podría determinar el Ministerio de Finanzas, en colaboración con la OAG. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.6. Establecer mecanismos de coordinación con órganos de control e instituciones gubernamentales con las cuales la coordinación es requerida o facilita el

cumplimiento de sus funciones por la OAG, y examinar la necesidad de formalizar esos mecanismos. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe.)

- 1.4.7. Establecer un procedimiento de atención de reclamos o quejas que se reciban del público con respecto al desempeño de la OAG o de su personal. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe.)
- 1.4.8. Establecer e implementar un programa de orientación para funcionarios nuevos de la Oficina del Auditor General que incluya la producción de un manual de orientación. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe.)
- 1.4.9. Actualizar los manuales de auditoría en la Oficina del Auditor General. (Véase la sección 1.2 del capítulo II del presente informe.)
- 1.4.10. Mantener información sobre los resultados de la labor de la OAG, que ponga de manifiesto (i) el número de recomendaciones emitidas por la OAG a ministerios o instituciones gubernamentales que hayan sido cumplidas, así como el número de las no cumplidas; (ii) la disposición final de los casos que hayan sido derivados a las autoridades pertinentes para la adopción de medidas, cuando una auditoría de la OAG revele potenciales actividades delictivas, y (iii) el monto de los recargos que la OAG recomiende que se impongan a funcionarios públicos por pérdidas o daños del erario público, las cantidades que el respectivo Ministerio en realidad ordenaron a los servidores públicos a pagar, y los montos efectivamente recibidos de estos. (Véase la sección 1.3 del capítulo II del presente informe.)

2. OFICINA DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[69] La Oficina de las Comisiones de Servicios cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico, y con otras medidas, referidas, entre otros a los siguientes aspectos:

[70] Con respecto a los objetivos y funciones de la OCS, la respuesta al cuestionario señala que: *“[e]n 2001 se estableció la Oficina de las Comisiones de Servicios (“la Comisión”) para coordinar y administrar todo el espectro de Administración de Recursos Humanos en lo referente a tres comisiones de servicios constitucionalmente establecidas: (a) la Comisión de Servicios Públicos (s. 105 de la Constitución de Belice); (b) la Comisión de Servicios de Seguridad (s. 110C de la Constitución de Belice); y (c) la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos (s.110E de la Constitución de Belice). Para respaldar el cumplimiento de sus funciones y cometidos fue dotada de una pequeña secretaría y se elaboraron dos reglamentos conforme a la s. 106 (3) de la Constitución: el Reglamento del Servicio Público (“el RSP”) y el Reglamento de la Comisión de Servicios (“el RCS”).”* En esas secciones se dispone además, que en el cumplimiento de sus respectivas funciones las Comisiones de Servicios no están sujetas a la dirección ni al control de ninguna otra persona o autoridad.

[71] La sección 106 de la Constitución dispone que la potestad de designar, transferir, someter a procedimientos disciplinarios y destituir a funcionarios públicos, excepto los de las oficinas de los servicios judiciales y legislativos y los servicios de seguridad, reside en la Comisión de Servicios Públicos. En forma similar, la sección 110D confiere iguales potestades a la Comisión de Servicios de Seguridad con respecto a las oficinas de los servicios de seguridad, en tanto que la sección 110F

concede iguales potestades a la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos en lo referente a los funcionarios judiciales y legislativos. En la respuesta al cuestionario señala: *“Si bien cada una de esas tres comisiones fue establecida para orientar y regular cuestiones referentes a funcionarios comprendidos en la esfera de cada comisión, sus funciones son de carácter similar.”*¹⁵

[72] La disposición 4 del Reglamento de las Comisiones de Servicios establece que tales comisiones tienen la potestad de designar funcionarios para ocupar cargos del servicio público, trasladar o confirmar designaciones, así como, con sujeción a la sección 111 de la Constitución, ejercer el control disciplinario sobre esas personas y destituirlos de sus cargos.

[73] En forma similar, el Reglamento 8 confiere a las Comisiones de Servicios la facultad de convocar a cualquier funcionario público a comparecer ante ellas y presentar cualquier documento oficial relativo a un asunto que esté siendo considerado por la Comisión, en tanto que la sección 9 dispone que el incumplimiento de requisitos o pedidos de una Comisión de Servicios constituye una falta disciplinaria.

[74] Además, en la respuesta al cuestionario se señala *“La prevención y detección de actos de corrupción dentro del servicio público es la principal responsabilidad de cada Oficina, Departamento o Ministerio gubernamental...”* y *“la imposición de sanciones por actos de corrupción es responsabilidad de la comisión de servicios pertinente a través de procedimientos administrativos. Algunas de esas medidas puede dar lugar además a procedimientos civiles o penales, que se llevan a cabo en la jurisdicción de las cortes nacionales.”*¹⁶

[75] Con respecto a las decisiones adoptadas por la Comisión del Servicio Público, la sección 105(15) de la Constitución dispone que las decisiones de la Comisión requieren la concurrencia de la mayoría del total de sus miembros, en tanto que la sección 111 dispone que las apelaciones de decisiones disciplinarias adoptadas por una Comisión de Servicios contra un funcionario público pueden formularse ante el Consejo Asesor de Belize. A este respecto en la respuesta al cuestionario se señala que las decisiones adoptadas por las Comisiones de Servicios pueden ser apeladas también ante la Corte Suprema de Belize.¹⁷

[76] Con respecto a excepciones al alcance de la autoridad de las comisiones de servicios, la disposición 3(2) del Reglamento de las Comisiones de Servicios dispone que éste no se aplica a los Jueces de la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema, al DPP, al Auditor General, a un *jerarca* al que se aplique la sección 10B de la Constitución,¹⁸ a los trabajadores en régimen de votación pública a quienes se aplique el Reglamento de Trabajadores (en régimen de Votación Pública), a ninguna oficina a la que se aplique la sección 107 de la Constitución,¹⁹ ni a ninguna otra categoría o clase de funcionarios para los que haya reglamentos especiales con respecto a esa categoría o clase de funcionarios.

[77] Conforme a la sección 105 de la Constitución, la Comisión del Servicio Público está formada por seis miembros. La sección 110C de la Constitución dispone que la Comisión de Servicios de Seguridad está formada por cinco miembros, en tanto que conforme a la sección 10E de la

15. Véase respuesta de Belize al Cuestionario para la Cuarta Ronda, p. 5, *supra* nota 3.

16. Ídem.

17. Ídem, p. 10.

18. La sección 110B de la Constitución dispone que la potestad de designar, confirmar, imponer sanciones disciplinarias o destituir a funcionarios del Servicio Penitenciario corresponde al Superintendente de Prisiones.

19. Véase la sección 2.1, *supra*.

Constitución, la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos se compone de cuatro miembros. Las secciones 105, 110E y 110(8) también disponen, con respecto a la Comisión del Servicio Público, la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos, y la Comisión de Servicios de Seguridad, respectivamente, que los miembros de la Comisión sólo pueden ser destituidos por incapacidad para desempeñar las funciones de sus cargos o por mala conducta y siguiendo un procedimiento en que el Consejo Asesor de Belize investiga la cuestión y asesora al Gobernador General acerca de si el miembro de la Comisión de que se trate debe ser removido del cargo.

[78] La OCS está encabezada por un Director, quien se encarga de (a) desempeñarse como Secretario de las comisiones de Servicios; (b) poner asuntos a consideración de la comisión de servicios pertinente; (c) hacer efectivas y notificar la decisiones adoptadas por las Comisiones de Servicios y hacer que los documentos relacionados con asuntos puestos a su consideración por la Comisión de Servicios sean presentadas puntualmente.²⁰ En la respuesta se indica también que las funciones del Director de la OCS son desempeñadas por la sección de Administración de Recursos Humanos del MSP.²¹

[79] Con respecto al personal de la Oficina de las Comisiones de Servicios, la respuesta al cuestionario señala que su personal está formado por funcionarios públicos existentes, quienes están sujetos a las disposiciones del Reglamento del Servicio Público y la Constitución.²² Durante la visita *in situ*, el Director de la OCS informó que el personal de la misma está formado por el Director y por tres Secretarios, cada uno de los cuales respalda a una de las tres Comisiones de Servicios.

[80] En relación con procedimientos documentados para el desarrollo de sus tareas, la respuesta señala que si bien existe un Manual de Procedimientos Disciplinarios usado por los Funcionarios Administrativos en el servicio público, no existe un manual de procedimiento formal que utilice la Comisión y que las principales guías son el Reglamento del Servicio Público y el de las Comisiones de Servicios.²³

[81] De acuerdo con la respuesta al cuestionario, *“Las asignaciones presupuestarias son proporcionadas por el Ministerio de Finanzas, con cargo a la asignación presupuestaria comprendida en el marco de las Estimaciones Anuales. La gestión del presupuesto de la Oficina de las Comisiones de Servicios está a cargo del Oficial Financiero del Ministerio del Servicio Público.”*²⁴

[82] Con respecto a los mecanismos de coordinación existentes para armonizar sus funciones con las de otros organismos de supervisión, en la respuesta al cuestionario se señala: *“La composición de cada Comisión de Servicios brinda la oportunidad de cierto nivel de coordinación con otros organismos públicos y en el caso de la SSC, con el sector privado.”*²⁵

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[83] La OCS cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección

20. Ídem, p. 8.

21. Ídem.

22. Ídem, p. 15.

23. Ídem, p. 17.

24. Ídem, p. 19.

25. Ídem, p. 20.

2.1 de este informe. Sin embargo, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[84] Primero, el Comité observa, como se señaló en la sección 2.1, que las Comisiones de Servicios carecen de un manual de procedimiento formal disciplinario, sin perjuicio que durante la visita *in situ*, los representantes señalaron que se estaba trabajando en un manual para las audiencias ante la Comisión del Servicio Público. El Comité considera que manuales formales serían útiles para proporcionar procedimientos y mecanismos claros, y para promover la transparencia. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 2.4.1 en el capítulo II del presente informe).

[85] Segundo, el Comité toma nota de que ni la OCS ni las Comisiones de Servicios producen informes anuales. A este respecto, en la respuesta al cuestionario se señala en la parte pertinente: “*La Oficina de las Comisiones de Servicios informa que por ahora carece de un adecuado mecanismo de suministro de información en lo referente a sus cometidos y logros ...*”²⁶ En ese sentido, el Comité considera que sería útil preparar y publicar un informe anual de ese tipo, y que éste contenga información estandarizada, así como resumir las actividades de la OCS y de las Comisiones de Servicios, pues a juicio del Comité ello permitiría a los miembros del público realizar el seguimiento del progreso logrado por esas instituciones de un año a otro. El Comité formulará la correspondiente recomendación (Véase recomendación 2.4.2 en el capítulo II del presente informe).

[86] Tercero, el Comité señala que la OCS no tiene un sitio *web* institucional. Aunque el Comité observa, como se señaló en la respuesta al cuestionario, que la Constitución, el Reglamento del Servicio Público y el Reglamento de las Comisiones de Servicios están a disposición del público en el sitio *web* del Gobierno de Belize, el Comité estima que podría ser conveniente para la OCS y para las Comisiones contar con su propio portal de Internet a fin de ayudar a proporcionar información útil al público, así como publicar sus objetivos y funciones, la composición de la OCS y de las Comisiones, informes anuales, manuales, etc. El Comité formulará una recomendación sobre este punto. (Véase recomendación 2.4.3 en el capítulo II del presente informe).

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[87] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados que han obtenido las OCS en el cumplimiento de sus funciones, entre la que se destaca la siguiente:

[88] En primer lugar, con respecto a resultados relativos a la detección de actos de corrupción, la respuesta al cuestionario señala que “[*la*] *Oficina de las Comisiones de Servicios no tiene como tarea primordial la detección de casos de corrupción, sino la de presentar a la Comisión pertinente informes de actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, para su adecuada investigación y la adopción de medidas correctivas, incluida la imposición de medidas disciplinarias. La Oficina de las Comisiones de Servicios también proporciona asesoramiento sobre la manera de mejorar los sistemas internos de control/seguimiento para salvaguardar los activos del Gobierno.*”²⁷

[89] En segundo lugar, en cuanto a las funciones relacionadas con la sanción de actos de corrupción que generen responsabilidad disciplinaria, administrativa o financiera, en la respuesta se señala: “*La Oficina de las Comisiones de Servicios informa que ha[*y*] un promedio de 10 casos resueltos por la*

26. Ídem, p. 21.

27. Ídem, p. 23.

*Comisión cada año y que en todos los casos los funcionarios públicos fueron declarados culpables. Además informa que ninguno de los casos había prescrito... Las sanciones monetarias impuestas equivalen normalmente a las pérdidas sufridas por el Gobierno, que se imponen a la persona directamente, además de las pérdidas de beneficios que el Gobierno de lo contrario había pagado a la persona.*²⁸

[90] Adicionalmente, durante la visita *in situ*, representantes de la OCS efectuaron una presentación que incluyó la siguiente información relacionada con casos disciplinarios sobre actos de corrupción correspondientes al ejercicio de 2013: Departamento de Aduanas = 2; Departamento de Inmigración = 4; Magistratura = 1; Correo = 3; Departamento de Bomberos = 1; Estadísticas Vitales = 1; Ministerio de Salud = 2; Casos de recargos = 5.²⁹

[91] Los representantes señalaron que era difícil proporcionar estadísticas adicionales o detalles específicos con respecto a los casos en que se adoptaron medidas disciplinarias o sanciones administrativas, debido al hecho de que todo se realiza manualmente y a que la compilación de esas estadísticas requeriría examinar cada archivo y determinar manualmente si se había impuesto una sanción. Además, no se disponía de información sobre la cifra total de denuncias de irregularidades cometidas por funcionarios públicos recibidas por las Comisiones.

[92] En sentido similar, los representantes señalaron que la OCS no realiza el seguimiento de la aplicación de las medidas disciplinarias consistentes en la imposición de sanciones financieras, ya que esa es responsabilidad de cada ministerio afectado.

[93] A este respecto, los representantes señalaron, además, que habían comenzado a trabajar en una base de datos que les permitirá obtener acceso electrónico a los casos, a fin de compilar y analizar estadísticas. El Comité considera que la ausencia de resultados generales y detallados en esa esfera impide una evaluación adecuada de la efectividad del cumplimiento, por la OCS, de sus mandatos y funciones. Además de hacer posible el análisis de la eficacia de la OCS y de las Comisiones de Servicios, este tipo de información ayudaría a la OCS a determinar en qué esferas puede ser necesario dedicar una mayor y más focalizada atención. El Comité formulará una recomendación sobre este punto. (Véase recomendación 2.4.4 en el capítulo II del presente informe).

2.4. Conclusiones y recomendaciones

[94] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la OCS, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[95] **Belize ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer la OCS como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de informe.**

[96] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

28. Ídem, p. 24.

29. Véase la presentación en PowerPoint efectuada durante la visita *in situ* por la Oficina de las Comisiones de Servicios, disponible en http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_blz.htm

- 2.4.1. Desarrollar y publicar manuales en que se expongan los procedimientos que hayan de seguirse en los procesos y audiencias disciplinarias ante las Comisiones de Servicios. (Véase la sección 2.2 del capítulo II del presente informe.)
- 2.4.2. Elaborar y publicar un informe anual en que se resuman las actividades de la OCS, así como los resultados de la ejecución de sus funciones y cometidos, tales como asignación presupuestaria, gastos y capacitación proporcionada. (Véase la sección 2.2 del capítulo II del presente informe.)
- 2.4.3. Crear un portal de Internet para la OCS, a fin de proporcionar información al público, incluido el marco jurídico aplicable de esas instituciones, información sobre sus objetivos y funciones, la composición y funciones de las Comisiones de Servicio, informes anuales, y toda otra información pertinente. (Véase la sección 2.2 del capítulo II del presente informe.)
- 2.4.4. Implementar mecanismos pertinentes, utilizando tecnologías modernas si corresponde, para que puedan mantenerse los resultados de la labor de la OCS y las Comisiones de Servicios, tales como (i) información sobre el número de casos disciplinarios relacionados con actos de corrupción recibidos y examinados por las Comisiones de Servicios, incluyendo información sobre el tipo de corrupción de que se trate; el número de casos en que se haya comprobado responsabilidad; el número de casos en que no se haya comprobado responsabilidad y los tipos de medidas disciplinarias que hayan sido dispuestas y subsiguientemente aplicadas por el respectivo Ministerio, y (ii) información sobre el monto de las sanciones financieras impuestas o los montos cuya restitución al Estado se haya ordenado y que hayan efectivamente ingresado en las arcas públicas. (Véase la sección 2.3 del capítulo II del presente informe.)

3. MINISTERIO DEL SERVICIO PÚBLICO

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[97] El MSP cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[98] En cuanto a sus objetivos y funciones, la sección 106(3) de la Constitución confiere al MSP la potestad de “...*(a) formular planes de reclutamiento para el servicio público; (b) determinar un código de conducta para los funcionarios públicos; (c) fijar salarios y privilegios; (d) enunciar los principios que rigen la promoción y el traslado de funcionarios públicos; (e) medidas que garanticen la disciplina y rijan la destitución y jubilación de funcionarios públicos, incluidos los procedimientos que deban seguirse; (f) el procedimiento de delegación de competencia por y para los funcionarios públicos, y (g) en general en materia de gestión y control del servicio público.*”

[99] Adicionalmente, la respuesta al cuestionario señala que el MSP es el principal ministerio competente en materia de recursos humanos para el servicio público y que, en consecuencia, se encarga de la aplicación, *inter alia*, de las secciones pertinentes de la Constitución, el Reglamento de Servicios Públicos de 2001 y el Reglamento de las Comisiones de Servicios de 2001.³⁰

30. Véase respuesta de Belize al Cuestionario de la Cuarta Ronda, p. 6, *supra* nota 3.

[100] La sección 107(1) de la Constitución establece que el Director General³¹ de cada Ministerio es designado por el Gobernador General con el asesoramiento del Primer Ministro, proporcionado previa consulta con la Comisión de Servicios Públicos. Conforme a la sección 107(2), la potestad de ejercer el control disciplinario sobre el Director General, incluida la de destituirlo, reside en el Gobernador General, con asesoramiento del Primer Ministro.

[101] Salvo el Director General, los funcionarios son designados, promovidos, trasladados, sancionados y/o destituidos por la Comisión del Servicio Público, conforme a la sección 105 de la Constitución y el Reglamento del Servicio Público de 2001. A este respecto, la respuesta al cuestionario señala que *“Los funcionarios públicos son seleccionados conforme a los criterios definidos para el cargo para el que se hayan postulado. Los puestos de mayor jerarquía son anunciados en la esfera interna o externa al servicio público general. Un panel formado por un miembro de la Comisión del Servicio Público, un representante del Ministerio al que corresponda la vacante y dos representantes del Ministerio del Servicio Público entrevistan a los candidatos e identifican a la persona más adecuada para el cargo, y efectúan una recomendación a este respecto a la Comisión del Servicio Público. Si ésta está de acuerdo con la recomendación, la persona es designada para el puesto; si la Comisión considera que la recomendación no es genuina o fue motivada por otros factores ajenos al mérito, se puede solicitar al (a los) candidato(s) que comparezca(n) ante ella para aclarar cuestiones que hayan surgido en lo referente a la recomendación del Panel. En algunos casos, los puestos de alta jerarquía pueden llenarse por concurso. Esto puede ocurrir cuando el puesto requiere aptitudes especializadas, particularmente cuando pocas personas las posean y la persona más apta para el cargo no quiera ingresar en el servicio público. En ese caso, tal recomendación se debe efectuar a la Comisión del Servicio Público, y se requiere la aquiescencia de ésta.”*³²

[102] Con respecto a la adopción de decisiones por el MSP, la respuesta al cuestionario señala que la responsabilidad primordial del Director General consiste en adoptar y hacer cumplir decisiones conforme al Reglamento del Servicio Público.³³ En la respuesta se explica también que las solicitudes de revisión de decisiones del MSP pueden dirigirse al Director General.

[103] Con respecto a los recursos interpuestos contra medidas disciplinarias, la respuesta señala que ellos pueden dirigirse a la Comisión del Servicio Público, y los que impugnen las decisiones adoptadas por esa Comisión pueden dirigirse al Consejo Asesor de Belize, establecido conforme a la sección 54 de la Constitución.³⁴

[104] Con respecto a la implementación de tecnología moderna para facilitar la labor del MSP, durante la visita *in situ*, el personal del MSP informó que está trabajando con “Smart Solutions International” y con la Oficina de Tecnología de Información del Gobierno Central, para automatizar muchas de las políticas de recursos humanos del Ministerio.

[105] A este respecto, el personal del MSP señaló también que la Política de Racionalización del Flujo de Recursos Humanos que se está implementando incluye módulos de Cargos, Posiciones y Empleados, que permitirá generar una lista de empleados del servicio público. En forma similar, el

31. La sección 48 de la Constitución dispone en lo pertinente que con escasas excepciones, *“todos los departamentos de Gobierno estarán sujetos a la supervisión de un jerarca público cuya oficina se denomina, en esta Constitución, Dirección General.”*

32. Véase respuesta de Belize al Cuestionario de la Cuarta Ronda, p. 11, *supra* nota 3.

33. Ídem.

34. Ídem, p. 9.

personal del MSP indicó que se están revisando y actualizando las descripciones de todas posiciones del servicio público. El personal del MSP explicó que esa labor, según lo previsto, se completará a más tardar en diciembre de 2014.

[106] La respuesta al cuestionario indica que los supervisores proporcionan regularmente asesoramiento y capacitación y que el personal del MSP recibe capacitación ofrecida por el MSP al servicio público en general en colaboración con instituciones educativas.³⁵ Además, durante la visita *in situ*, representantes del MSP informaron que una de las metas de mediano a largo plazo del MSP es la creación de un Centro de Aprendizaje y Recursos para el Servicio Público, que constituirá una unidad de capacitación centralizada y permanente y que incluirá, entre otra información, disertaciones y tesis para funcionarios públicos, para colaborar en el suministro de información sobre política pública.

[107] Con respecto a la manera en que se proporciona al público en general información sobre los objetivos y funciones del MSP, la respuesta señala que “[l]as funciones del Ministerio están más relacionadas y orientadas hacia los Ministerios y Departamentos de línea, a los que se proporcionan regularmente circulares y memorandos en circulares. Es a través de esos medios que se comunican las políticas y decisiones del Gobierno sobre recursos humanos y los procesos pertinentes. El Ministerio organiza además Días del Servicio Público que se celebran durante la Semana del Servicio Público. El Ministerio, junto con otros Ministerios, participa ofreciendo al público en general información sobre sus servicios y procesos.”³⁶

[108] En relación con los controles internos, la respuesta explica que los reclamos, denuncias o alegaciones relacionadas con la consecución de los objetivos del MSP o el desempeño de su personal pueden presentarse personalmente, por escrito, por correo electrónico o por teléfono. Además, en la respuesta se señala: “Cuando se reciben, son investigadas por la administración del Ministerio. El funcionario en cuestión es informado y se le da amplia y justa oportunidad de responder. Todo acto que se requiera como consecuencia se lleva a cabo verbalmente, mediante una notificación o advertencia, o por escrito. Si se prueba una irregularidad y ella es grave, la cuestión es derivada a la Comisión del Servicio Público.”³⁷

[109] Con respecto al presupuesto del MSP, la respuesta al cuestionario señala: “Se proporciona al Ministerio una asignación presupuestaria mensual en el marco de las Estimaciones Anuales de Ingresos y Gastos aprobadas por la Asamblea Nacional.”³⁸ Además, en el contexto de la visita *in situ* el MSP proporcionó las siguientes cifras correspondientes al presupuesto aprobado para el MSP para el período comprendido entre 2009 y 2015: 2014/2015 - \$11.115.094 (al presente); 2013/2014 - \$9.052.384; 2012/2013 - \$7.698.996; 2011/2012 - \$9.073.934; 2010/2011 - \$7.817.237; 2009/2010 - \$4.436.060.

[110] En referencia a mecanismos de coordinación con otros organismos de supervisión, durante la visita *in situ*, representantes del MSP explicaron que se realizan reuniones semanales del *cónclave* de Directores Generales, que constituyen un espacio seguro para dialogar sobre diversos temas. Además, la respuesta al cuestionario señala que: “En las reuniones semanales del *Cónclave*, se analizan diversos programas e iniciativas y se obtiene respaldo/colaboración para ellos. Cuando determinado

35. Ídem, p. 15.

36. Ídem, p. 17.

37. Ídem, p. 18.

38. Ídem, p. 19.

*programa del Ministerio requiere colaboración especial con otro ministerio u organismo, se realiza una labor de extensión a esas entidades y se les solicita apoyo.*³⁹

[111] Con respecto a mecanismos de rendición de cuentas, la respuesta al cuestionario señala que el MSP tiene la obligación de producir un Informe Anual y además, debe proporcionar a la Oficina del Primer Ministro una reseña anual de sus logros.⁴⁰

[112] Con respecto a las medidas de fortalecimiento institucional, durante la visita *in situ*, representantes del MSP explicaron que éste tiene un Plan de Acción para el periodo 2012-2017, conforme al cual se están desarrollando actividades y proyectos relacionados con el fortalecimiento del MSP y aumento de su capacidad de ejecutar sus funciones. Ellos incluyen un proceso de clasificación de cargos para asegurar el principio de igual paga por igual trabajo en todo el servicio público; el establecimiento de una Unidad de Garantía de Calidad en el MSP para mejorar el servicio al consumidor; el establecimiento de un Programa de Asistencia al Funcionario y de un Centro de Aprendizaje e Investigación para el Servicio Público; la producción de una lista de funcionarios públicos dentro del servicio público y la implementación de una Política Inteligente de Flujo de Recursos Humanos.

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[113] El MSP cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 3.1 de este informe. Sin embargo, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas.

[114] En primer lugar, en lo referente a coordinación con otros organismos de supervisión, el Comité observa, como se señala en la sección 1.2, *supra*, que parece existir la necesidad de canales formales de comunicación entre el MSP y la OAG, para promover y procesar las medidas disciplinarias contra funcionarios públicos por no atender solicitudes de la OAG y para asegurar que ésta obtenga algún tipo de información en lo referente a la selección del personal de la OAG, incluido el traslado de funcionarios de otros sectores del servicio público para llenar vacantes en la OAG. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 3.4.1 y 1.4.4 en el capítulo II del presente informe).

[115] En segundo lugar, durante la visita *in situ*, representantes del MSP explicaron que éste está elaborando una revisión completa del actual Reglamento del Servicio Público, que según los representantes, entre otras cosas, definirá de manera más clara los papeles y funciones de los jefes de departamentos, prevé un proceso de selección de nuevos integrantes del servicio público; contiene un código de conducta mejorado, que prevé modalidades adicionales de conflictos de intereses. Durante la visita *in situ*, se informó también que se ha elaborado un borrador final de esas nuevas normas y que una vez aprobado por el Gobernador General, los funcionarios públicos recibirán la capacitación apropiada. El Comité considera importante que se culmine este proceso de revisión y formulará la correspondiente recomendación. (Véase recomendación 3.4.2 en el capítulo II del presente informe).

[116] En tercer lugar, y en relación con la existencia de procedimientos documentados sobre el desarrollo de tareas, durante la visita *in situ*, representantes del MSP señalaron que este tipo de manuales se redactarán cuando se haya emitido el texto revisado del Reglamento del Servicio

39. Ídem, p. 20.

40. Ídem, p. 21.

Público. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 3.4.3 en el capítulo II del presente informe).

[117] En cuarto lugar, en lo referente a mecanismos de rendición de cuentas y a la manera en que el MSP da a conocer al público el cumplimiento de sus funciones y cometidos, el Comité observa que la respuesta al cuestionario señala que: “*El Ministerio, como todos los demás ministerios, tiene la obligación de producir Informes Anuales para proporcionar a la Oficina del Primer Ministro una reseña de sus logros.*”⁴¹

[118] En relación con lo anterior, en el curso de la visita *in situ*, representantes del MSP señalaron que se estaba preparando un informe anual correspondiente a 2012-2013 y que el último informe anual preparado correspondía a 2009. El Comité considera importante para el MSP que éste cumpla la obligación de publicar informes anuales en que dé a conocer al público sus actividades, y formulará la correspondiente recomendación. (Véase recomendación 3.4.4 en el capítulo II del presente informe).

[119] En quinto lugar, y en relación con lo que antecede, durante la visita *in situ*, representantes del MSP señalaron que los informes anuales no se publican en el sitio *web* del MSP, y además, que dicho sitio no está actualizado porque su gestión no la realiza el MSP, sino la Oficina de Tecnología de Información del Gobierno Central (OTIGC), que administra y actualiza el sitio *web* del MSP. A este respecto, durante el proceso de preparación del presente informe, fue frecuente que el sitio *web* del MSP no estuviera accesible. El Comité formulará una recomendación teniendo en cuenta esa circunstancia. (Véase recomendación 3.4.5 en el capítulo II del presente informe).

[120] Sexto, durante la visita *in situ*, los representantes del MSP observaron que una de las dificultades que enfrenta el MSP es la necesidad de proveer ayuda significativa a los funcionarios administrativos en los ministerios gubernamentales con respecto a la manera adecuada de integrar los casos disciplinarios que se le envían al MSP y posteriormente son examinados por las Comisiones de Servicio. Informaron además que este hecho ha conducido a una menor eficiencia y eficacia y que algunos casos han sido integrados de manera tan deficiente por el ministerio respectivo que la Comisión del Servicio Público ha tenido que absolver al acusado o retirar el caso de su programación.

[121] Asimismo, durante la visita *in situ*, el Gerente de Recursos Humanos del MSP informó que el MSP ha tenido que auxiliar a estos funcionarios administrativos para la preparación de los documentos pertinentes que tienen que reunirse con respecto a asuntos disciplinarios que se remitirán a la comisión de servicios correspondiente para su consideración, a fin de asegurar que estos asuntos no fracasen debido a la falta de documentos o evidencias adecuados.

[122] En este sentido, el Comité estima que sería útil que el país analizado considerara asegurar que los funcionarios administrativos reciban orientación y capacitación regular de tal manera que puedan preparar los expedientes sobre asuntos disciplinarios que se le remitirán a la Oficina de las Comisiones de Servicios. El Comité formulará una recomendación al respecto (Véase la recomendación 3.4.6 del capítulo II del presente informe).

[123] En séptimo lugar, y en relación con las denuncias del público relativas al desempeño de los funcionarios públicos, durante la visita *in situ*, el MSP explicó que una queja frecuente del público es que los funcionarios públicos no prestan adecuados servicios al consumidor. Para hacer frente a ese

41. Ídem.

problema, en 2012 el MSP creó una Unidad de Garantía de Calidad/Servicio al Consumidor y designó a un Supervisor de Garantía de Calidad/Servicio. Representantes del MSP explicaron durante la visita *in situ* que lo que seguía pendiente era la producción de una política y normas para esa unidad. El Comité considera que esa unidad, una vez que se hayan establecido la política y las normas operativas necesarias, podría ser una herramienta valiosa para mejorar los servicios que presta al público el MSP y además, podría ser un mecanismo formal para canalizar y atender denuncias del público. El Comité formulará una recomendación sobre este punto. (Véase recomendación 3.4.7 en el capítulo II del presente informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.

[124] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados que ha obtenido el MSP en el cumplimiento de sus funciones; entre la que se destaca la siguiente:

[125] Primero, con respecto a las acciones relacionadas con la prevención de prácticas corruptas, la respuesta al cuestionario señalan las siguientes actividades actuales: (a) producción de una revisión de 2013 del Reglamento del Servicio Público; (b) producción de la Lista de Personal correspondiente a 2013; (c) elaboración de una Política de Asistencia al Empleado; (d) implementación de un Proceso de Clasificación de Cargos, y (3) elaboración de una Política y un Plan de Acción sobre Garantía de Calidad/Servicio al Cliente para el servicio público.⁴²

[126] Segundo, aunque el MSP no tiene el cometido de pronunciarse sobre asuntos disciplinarios relativos a actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, como Secretaría de la OCS, todos los asuntos disciplinarios relacionados con funcionarios públicos son encaminados al MSP por los Ministerios de Gobierno. Sin embargo, durante la visita *in situ*, representantes del MSP señalaron que carecen de estadísticas sobre el número de casos recibidos de los respectivos Ministerios, el número de casos que hayan sido remitidos a las Comisiones de Servicios para su tramitación, o los resultados de esos casos. A este respecto representantes del MSP explicaron que todos sus expedientes se procesan manual y no electrónicamente, por lo cual recopilar y mantener estadísticas de ese género sería un proceso arduo y lento. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 3.4.8 en el capítulo II del presente informe).

3.4. Conclusiones y recomendaciones

[127] Con base en el análisis integral realizado con respecto al MPS en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[128] **Belize ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer el MSP, como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.**

[129] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 3.4.1. Establecer canales de comunicación y coordinación formales entre el MSP y la OAG, para, entre otros aspectos: (i) racionalizar y regular la promoción y tramitación de denuncias por infracciones disciplinarias contra funcionarios públicos que no

42. Ídem, p. 22.

- cumplan instrucciones de la OAG, y (ii) asegurar que la OAG participe en la selección de todo su personal. (Véase la sección 3.2 del capítulo II del presente informe.)
- 3.4.2. Concluir el proceso de actualización y publicación de la revisión general del Reglamento del Servicio Público. (Véase la sección 3.2 del capítulo II del presente informe.)
 - 3.4.3. Redactar y publicar manuales o guías que establezcan procedimientos documentados sobre el cumplimiento de tareas en el MSP. (Véase la sección 3.2 del capítulo II del presente informe.)
 - 3.4.4. Preparar y publicar el informe anual del Ministerio del Servicio Público de manera oportuna, la cual debería incluir un resumen de sus actividades, resultados concretos relativos al cumplimiento de sus funciones y cometidos, la capacitación proporcionada, así como la asignación de su presupuesto y sus gastos (Véase la sección 3.2 del capítulo II del presente informe.)
 - 3.4.5. Asegurar que el sitio *web* del MSP sea objeto de continuo mantenimiento y actualización y que sus informes anuales, su normativa y otra información pertinente para el Ministerio se publique electrónicamente de manera puntual. (Véase la sección 3.2 del capítulo II del presente Informe).
 - 3.4.6. Asegurar que los funcionarios administrativos reciban orientación y capacitación regular en materia de preparación de los expedientes sobre asuntos disciplinarios que se le remitirán a la Oficina de las Comisiones de Servicios. (Véase la sección 3.2 del capítulo II de este informe).
 - 3.4.7. Completar la elaboración de un manual de políticas y normas para la Unidad de Garantía de Calidad/Servicio al Consumidor en el MSP, y considerar la utilización de esa unidad como medio formal de canalizar y atender denuncias del público. (Véase la sección 3.2 del capítulo II del presente Informe).
 - 3.4.8. Mantener resultados sobre el total de casos disciplinarios derivados al MSP por Ministerios de Gobierno y otras instituciones públicas; el número de investigaciones que hayan surgido de esas derivaciones; el número de investigaciones que sigan en trámite; el número de las que hayan sido suspendidas por la razón que fuere; el número de las que hayan sido archivadas por prescripción; el número de las que hayan sido archivadas sin que se llegara a una decisión sobre el fondo del asunto en el caso que se esté investigando; el número de aquellas en que se esté llegando a la etapa sustancial del caso que se esté investigando; el número que las que se hallen en una etapa que haga posible una decisión sobre el fondo del asunto que se esté investigando, y número de investigaciones que hayan sido derivadas a la Comisión de Servicios pertinente para que se adopte esa decisión, así el resultado de esas derivaciones para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas, (Véase la sección 3.2 del capítulo II del presente Informe).

4. OFICINA DEL PROCURADOR PÚBLICO (DPP)

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[130] El DPP cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[131] En cuanto a sus objetivos y funciones, la sección 50(2) de la Constitución establece: “(a) instituir y llevar a cabo procedimientos penales contra cualquier persona, ante cualquier corte de justicia (exceptuada una corte marcial) en relación con cualquier delito que se impute a esa persona; (b) asumir competencia y continuar los procedimientos penales de ese género que hayan sido instituidos o llevados a cabo por cualquier otra persona o autoridad, y (c) interrumpir la tramitación en cualquier etapa antes de que se dicte sentencia, de cualquier procedimiento penal instituido o llevado a cabo por sí misma o a instancias de cualquier otra persona o autoridad.”

[132] La sección 50(3) dispone que la potestad de hacerse cargo de un procedimiento penal instituido por cualquier otra persona o autoridad, y de proseguir o interrumpir su tramitación radica en el DPP con exclusión de cualquier otra persona o autoridad.

[133] Adicionalmente, la sección 50(5) dispone que los procedimientos penales incluyen toda apelación de cualquier resolución de cualquier corte, dictada en procedimientos penales o en cualquier caso, en tanto que la sección 50(3) establece que la función del DPP puede ser ejercida a través de otras personas que actúen; por ejemplo una apelación interpuesta por otras personas que actúen conforme a las instrucciones generales o específicas de sus mandantes.

[134] Con respecto a las excepciones al alcance de las funciones del DPP, la respuesta al cuestionario señala que el DPP no tiene la potestad de interrumpir procedimientos entablados por apelación interpuesta por una persona que haya sido acusada en procedimientos penales.⁴³

[135] Además, durante la visita *in situ*, los representantes del DPP explicaron que Belize utiliza fiscales policiales, quienes no tienen formación como abogados pero de todos modos promueven procesamiento por delitos sujetos a jurisdicción sumaria, conforme a la Ley de la Policía y la Ley de Jurisdicción (Penal) Sumaria de 2000. A este respecto, los representantes explicaron además que la unidad de la fiscalía policial del Departamento de Policía de Belize está encabezada por un abogado y que cierta coordinación tiene lugar entre el DPP y los fiscales policiales y, más específicamente, entre éstos y los Abogados de la Corona en el DPP, quienes les pueden proporcionar dirección.

[136] En forma similar, durante la visita *in situ*, representantes del DPP explicaron que los “fiscales civiles” también promueven procesamientos en casos seguidos ante cortes de la magistratura, conforme a la Ley (de Procedimiento en la) Jurisdicción Sumaria de 2000, que en la sección 38 dispone: “*Tanto el demandante como el demandado tendrán derecho a promover sus respectivos argumentos en persona o a través de un procurador, o bien (sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 17 de la Ley de la Policía) de cualquier otra persona adecuada y pertinente designada por escrito por el Director del Ministerio Público para promover procesamientos.*”⁴⁴ Durante la visita *in situ*, representantes del DPP explicaron que esos fiscales civiles poseen certificados de formación para legal.

43. Ídem, p. 8.

44. La sección 17 del capítulo 138 de la Ley de la Policía, edición revisada de 2000, dispone: “*Cuando se haya presentado alguna información o efectuado alguna denuncia o arresto, por cualquier funcionario policial, será legalmente procedente que el Comisionado o cualquier oficial superior, sargento o cabo del Departamento, si a su juicio esa información fue presentada o esa denuncia o arresto fueron efectuados por ese funcionario policial en cumplimiento de sus cometidos como tales, comparezca en nombre de ese funcionario policial ante cualquier magistrado en cualquier procedimiento que emane de esa información, denuncia o arresto y en nombre de ese funcionario policial, lleve adelante esa información, denuncia o*

[137] Con respecto a la independencia del DPP, la sección 50(6) de la Constitución dispone que con sujeción a las potestades del Procurador Público, en el ejercicio de las atribuciones que le ha conferido la Constitución, no estará sujeto a la dirección ni al control de ninguna otra persona o autoridad.

[138] Con respecto a la adopción de decisiones por el DPP y a la posibilidad de impugnarlas, el DPP debe regirse por el Código de Fiscales, la respuesta al cuestionario señala que “...establece los criterios que han de observarse al considerar si un asunto debe procesarse. El primer criterio es el probatorio y el segundo el del interés público. Las decisiones del DPP pueden ser revisadas por la Corte Suprema a instancias de cualquier persona que tenga legitimación procesal en el asunto.”⁴⁵

[139] Conforme a la sección 108(1) de la Constitución, el Procurador Público es designado por el Gobernador General con el asesoramiento de la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos y la aquiescencia del Primer Ministro, proporcionada tras mantener consultas con el Jefe de la Oposición.

[140] La sección 108(5) dispone que el Procurador Público deberá dejar el cargo al cumplir sesenta años de edad o cualquier otra edad que preceptúe la Asamblea Nacional. En forma similar, la sección 108(6) de la Constitución dispone que el Procurador Público sólo puede ser removido del cargo por incapacidad para cumplir las funciones del mismo (por enfermedad mental o corporal u otra causa) o por mala conducta. En las subsecciones 108(7) a 108(9) se enuncia el procedimiento por el cual el Consejo Asesor de Belize puede asesorar al Gobernador General, luego de una indagatoria sobre el asunto, con respecto a la remoción del Procurador Público.

[141] Las designaciones, traslados, confirmaciones en el cargo, medidas disciplinarias y remoción del Abogado Superior de la Corona y del Abogado de la Corona del DPP son dispuestos por la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos, conforme a la sección 110E de la Constitución. A este respecto, la respuesta al cuestionario señala que: “Algunos de esos funcionarios son contratados a plazo fijo, en tanto que otros son designados para ocupar cargos permanentes en el servicio público. Todos ellos se rigen por el reglamento del Servicio Público, el Código de Conducta Judicial y las disposiciones sobre contratos a plazo fijo, así como por las disposiciones específicas de dicho contrato.”⁴⁶

[142] Adicionalmente, durante la visita *in situ*, representantes del DPP explicaron que conforme a la sección 106 de la Constitución los funcionarios auxiliares y administrativos del DPP son designados, trasladados, sujetos a medidas disciplinarias y removidos del cargo por la Comisión del Servicio Público, por lo cual están sujetos, además, a las disposiciones del Reglamento del Servicio Público.

[143] En cuanto a los documentos y manuales que describen las funciones de su personal, así como al suministro de capacitación en relación con esas funciones, la respuesta señala que: “Las potestades del DPP están establecidas en y por la Constitución. El Abogado de la Corona y el Abogado Superior de la Corona se rigen por un Código de Actuación de Fiscales y por las disposiciones pertinentes de los contratos individuales suscritos por cada Abogado. El personal de apoyo se rige por el Reglamento del Servicio Público para el cumplimiento de sus funciones. El Ministerio del Servicio Público ofrece continua capacitación a los funcionarios públicos.”⁴⁷

imputación e interrogue o formule repreguntas a testigos tal como si esa información hubiera sido presentada o esa denuncia o arresto hubieran sido efectuados por el Comisionado, oficial superior, sargento o cabo.”

45 Véase respuesta de Belize al Cuestionario de la Cuarta Ronda, p. 11, *supra* nota 3.

46. Ídem, p. 14.

47. Ídem, p. 16.

[144] Con respecto a la capacitación impartida, durante la visita *in situ*, se explicó que a los Abogados de la Corona recién nombrados se les asignan Abogados de la Corona de mayor jerarquía para que los orienten durante un mínimo de tres meses antes de que pueda llevar adelante un caso por sí solo. En forma similar, representantes del DPP señalaron que en Belize se ha recibido también capacitación a través de la Embajada de Estados Unidos, y que el personal del DPP ha aprovechado oportunidades de capacitación internacionales en países tales como Panamá, El Salvador y Estados Unidos, en diversas áreas conexas, tales como lavado de activos y recuperación de activos.⁴⁸

[145] Con respecto a actividades de fortalecimiento institucional, durante la visita *in situ* y en la respuesta al cuestionario, representantes del DPP mencionaron una serie de actividades que se han y se están estado llevando a cabo en la Oficina del Procurador Público, incluyendo, entre otras: (1) zonificación del personal profesional mediante la asignación de Abogados de la Corona a actividades especiales de formación y precintos policiales, lo que hace posible una colaboración más estrecha y respuestas más rápidas; (2) programación de la apertura de una oficina del DPP en Belmopan y en un distrito septentrional de Belize; (3) obtención de recursos adicionales para capacitación e investigación; (4) asignación de asistentes jurídicos a cada corte para ayudar a los Abogados de la Corona en la preparación de juicios; (5) establecimiento de una Unidad de Atención de Casos destinada a ayudar a víctimas de delitos y dotada de funcionarios policiales, y (6) promoción por el DPP de enmiendas a la legislación, incluyendo enmiendas para permitir que los casos avancen sin la presencia física de testigos, para hacer frente al problema de la intimidación de testigos.⁴⁹

[146] Con respecto a la manera en que se dan a conocer al público en general las actividades del DPP, la respuesta señala que se realizan periódicamente pequeñas campañas de sensibilización, incluido un “modelo de procesamiento comunitario” que se inició recientemente, y que tiene como objeto sensibilizar al público sobre las funciones del DPP y la manera en que se adoptan decisiones.⁵⁰

[147] Con respecto a mecanismos de control interno, la respuesta señala que las reclamaciones, quejas o denuncias referentes al DPP o a su personal pueden efectuarse directamente (personalmente, electrónicamente o por escrito) al Procurador Público o a la respectiva Comisión de Servicios. Asimismo, la respuesta señala que “[e]n la práctica si se dirige directamente una reclamación, queja o denuncia ante el Procurador Público, ella podrá investigar el asunto y brindar al funcionario una justa oportunidad de ser oído. Si considera que el asunto no es grave y puede ser atendido por ella, así lo hará. Si el asunto requiere una investigación o consideración más detenida, derivará el asunto a la autoridad competente.”⁵¹

[148] Con respecto a la manera en que los recursos presupuestarios del DPP son garantizados, la sección 118(6) de la Constitución dispone que los presupuestos presentados por la OAG, el Ombudsman, el Contratista General, la Comisión de Elecciones y Linderos, la Comisión de Integridad, el DPP, la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones tendrán primera prioridad para obtener recursos del Fondo de Ingresos Consolidados. A este respecto, la respuesta señala: “Cada año fiscal se pone a consideración

48. Véase la presentación en PowerPoint de la Oficina del Director de Procesamientos Públicos, realizada durante la visita *in situ*, disponible en http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_blz.htm

49. Véase la presentación en PowerPoint de la Oficina del Director de Procesamientos Públicos, realizada durante la visita *in situ*, disponible en http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_blz.htm, y también la p. 17 de la respuesta de Belize al Cuestionario de la Cuarta Ronda, *supra* nota 3.

50. Véase respuesta de Belize al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, p. 18, *supra* nota 3. Durante la visita *in situ* no se proporcionó información adicional sobre el “modelo de procesamiento comunitario”.

51. Ídem, p. 19.

*del Ministerio de Finanzas una propuesta para su inclusión en el nuevo presupuesto. Si durante el año fiscal se necesitan recursos adicionales, la solicitud pertinente se efectúa al Ministerio de Finanzas.*⁵²

[149] En relación con los mecanismos de coordinación para armonizar las funciones del DPP con las de otros órganos de supervisión o autoridades públicas, la respuesta señala que en cumplimiento de sus funciones, el DPP se interrelaciona principalmente con el Departamento de Policía de Belize, y que se han establecido ciertos protocolos (no escritos) para garantizar el eficiente cumplimiento de sus cometidos.⁵³ A este respecto, la respuesta al cuestionario, así como la presentación en PowerPoint efectuada por representantes del DPP durante la visita *in situ*, explica que el DPP también asesora al Departamento de Policía y a otras instituciones con potestades de investigación y arresto, para el ejercicio de esas funciones.⁵⁴

[150] La respuesta señala también que se asignan Abogados de la Corona para trabajar con estaciones de policía específicas y se mantiene comunicación directa entre el DPP y el Comisionado de Policía, el Jefe de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y el Jefe de la División Oriental (Ciudad de Belize) de la sección de Investigación de Delitos.

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[151] El DPP cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 4.1 de este informe. Sin embargo, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[152] Primero, el Comité observa la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas que den a conocer la labor del DPP o informen al público sobre los resultados del desempeño de sus funciones. A este respecto, durante la visita *in situ*, representantes del DPP señalaron que no se prepara un informe anual que resuma sus actividades. En ese sentido, el Comité toma nota de que el DPP no tiene la obligación de preparar un informe de ese tipo. A la luz de esas circunstancias y de la importancia que supone mejorar la rendición de cuentas del DPP, el Comité formulará la correspondiente recomendación. (Véase recomendación 4.4.1 en el capítulo II del presente informe).

[153] Segundo, el Comité observa que el DPP carece de un sitio *web* institucional, el cual permitiría al público conocer los procedimientos establecidos, entre otras cosas, para el desempeño de sus funciones. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 4.4.2 en el capítulo II del presente informe).

[154] Tercero, durante la visita *in situ*, representantes del DPP señalaron que se da una intensa rotación de personal, que según explicaron, se debe a que el sector privado es mucho más lucrativo para los abogados, con lo cual la mayoría de los Abogados de la Corona permanecen en durante dos o tres años y luego pasan al sector privado. Se señaló que esa situación es una de las dificultades que se experimenta. Además, durante la visita *in situ*, los representantes del DPP explicaron que cada uno de los Abogados de la Corona tiene un volumen considerable de trabajo. En ese sentido, un Abogado de la Corona experimentado señaló que manejaba unos 75 casos en forma continua. Representantes del DPP observaron que el limitado número de fiscales en el DPP contribuye a retrasos en los enjuiciamientos.

52. Ídem, p. 20.

53. Ídem, p. 21.

54. Véase la presentación en PowerPoint de la Oficina del Director del Ministerio Público, efectuada durante la visita *in situ supra* nota 53.

[155] En vista de lo que antecede y teniendo en cuenta la función constitucional del DPP en cuanto a institución y realización de procedimientos penales, inclusive por actos de corrupción, así como de la necesidad de que cuente con los recursos humanos y financieros que necesita para el adecuado cumplimiento de sus cometidos, el Comité formulará una recomendación (Véase recomendación 4.4.3 en el capítulo II del presente informe).

[156] En relación con lo que antecede, durante la visita *in situ*, representantes de la sociedad civil y del sector privado señalaron que el DPP necesita contar con financiamiento y personal adecuados.

[157] Cuarto, y en relación con el llenado de vacantes de cargos de abogados y abogados superiores de la Corona en el DPP, durante la visita *in situ*, representantes del DPP explicaron que las vacantes para posiciones de Abogados de la Corona en general no se publican, sino que una persona interesada normalmente se entera de la vacante por referencias verbales y entrega en la Oficina del Procurador Público un curriculum, el cual es enviado a la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos para llenar la vacante. Al margen de las recomendaciones emitidas en Belize en el marco de la Segunda Ronda, el Comité considera que para asegurar la transparencia y atraer a los candidatos mejor calificados para el DPP, entre otras razones, es importante que las vacantes en la oficina se publiquen y se llenen en función del mérito. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 4.4.4 en el capítulo II del presente informe).

[158] Quinto, en lo referente a capacitación, el Comité observa que durante la visita *in situ* se explicó que el personal del DPP ha participado en diversos programas de capacitación sobre una gama de temas, incluida capacitación internacional, que el Comité recomienda continuar. Además, el Comité observa que en muy pocos o ninguno de los programas de capacitación realizados se ha previsto o ha existido una relación directa con el procesamiento por actos de corrupción. En ese sentido, el Comité considera que sería conveniente para el Estado analizado fortalecer la capacidad y el personal jurídico del DPP para promover procesamientos por casos de fraude y corrupción. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 4.4.5 en el capítulo II del presente informe).

[159] Sexto, y en relación con el uso de fiscales policiales, el Comité observa que como se explicó durante la visita *in situ*, esos fiscales sólo promueven procesamientos por casos sujetos a jurisdicción sumaria. No obstante, el Comité toma nota también de que la Ley de Jurisdicción (Penal) Sumaria de 2000 establece dos categorías de delitos sujetos a esa jurisdicción: los que figuran en el segundo anexo de la Ley, que pueden ser juzgados sumariamente sin el consentimiento del acusado, y los que figuran en el tercer anexo, que pueden ser juzgados sumariamente si el acusado lo consiente. A este respecto, el Comité toma nota de que el tercer anexo de la Ley incluye entre otros los siguientes delitos: corrupción, opresión y extorsión (No. 32), soborno de funcionarios públicos (No. 36), y concierto para influir sobre funcionarios (No. 37).

[160] De conformidad con lo anterior, el Comité observa que cabe concebir que los fiscales policiales se encarguen de promover procesamientos no sólo por delitos menores, sino también por delitos graves relativos a corrupción de funcionarios públicos. Dada la importancia de que se promueva en debida forma el procesamiento penal de los autores de delitos de corrupción, el Comité considera importante para el Estado analizado que se apliquen mecanismos que aseguren una adecuada coordinación y supervisión de los fiscales policiales por Abogados de la Corona de del DPP, en caso de que los fiscales policiales sean llamados a promover procesamientos por delitos de corrupción, por lo cual formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 4.4.6 en el capítulo II del presente informe)

[161] Séptimo, con respecto al uso de los servicios de fiscales civiles, el Comité observa que también ellos promueven procesamientos en virtud de una designación efectuada por el Procurador Público, conforme a la Ley (del Procedimiento) de Jurisdicción Sumaria de 2000. El Comité considera recomendable que el DPP limite tales designaciones, para que el procesamiento por delitos graves –en especial los que involucran denuncias de corrupción, sea promovido por abogados experimentados, es decir Abogados de la Corona, o, como mínimo, por fiscales policiales bajo la supervisión de Abogados de la Corona, como se recomienda en el párrafo que antecede. El Comité formulará la correspondiente recomendación (Véase recomendación 4.4.7 en el capítulo II del presente informe).

4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[162] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados que ha obtenido el DPP en el cumplimiento de sus funciones, entre la que se destaca la siguiente:

[163] Primero, con respecto a resultados relacionados con procesamientos por actos de corrupción, durante la visita *in situ*, representantes del DPP efectuaron una presentación en PowerPoint, indicando que los únicos tipos de delitos de corrupción que habían dado lugar a procesamientos en Belize en los últimos años habían sido los de: (1) extorsión perpetrada por funcionarios, así como falsificación de documentos públicos por un funcionario policial; (2) un caso incoado contra tres funcionarios aduaneros, así como falsificación de documento privado por un oficial de Policía; (2) un caso seguido contra tres funcionarios aduaneros, todos los cuales fueron absueltos; (3) procesamiento del ex Presidente del Consejo de Seguridad Social, que dio lugar a una absolución, y (4) formulación de cargos contra un ex Primer Ministro y un ex Ministro de Gobierno por apropiación indebida de fondos públicos, que no superó la etapa preliminar.⁵⁵

[164] Con respecto a los escasos procesamientos referentes a casos de corrupción, durante la visita *in situ*, representantes del DPP señalaron que muy pocos casos de ese tipo son llevados ante las cortes, mencionando un par de causas potenciales de ese hecho, tales como (1) falta de denuncia, en relación con la cual si una persona del público no presenta una denuncia formal, la Policía no investiga el asunto, y (2) la necesidad de un testigo de los actos denunciados. Además, observaron una falta general de comprensión por parte del público sobre lo que constituye una práctica corrupta en Belice, así como la manera de denunciarlas. El Comité formulará una recomendación al respecto (Véase la recomendación 4.4.8 del capítulo II de este informe).

[165] Segundo, los representantes del DPP señalaron que no podían proporcionar información sobre el número total de casos derivados al DPP por organismos de supervisión responsables de detectar y/o investigar actos de corrupción sobre la base de una investigación que revelara potenciales actos de ese género o en función de los resultados de esos reenvíos. El Comité considera que mantener esos resultados ayudaría a evaluar la eficacia no sólo del DPP, sino también de los organismos de supervisión que les reenvían casos, por lo cual formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 4.4.9 en el capítulo II del presente informe).

[166] Tercero, el Comité estima que el Estado analizado podría considerar la posibilidad de establecer mecanismos para que el DPP coordine y proveer información a los organismos de supervisión responsables de detectar y/o investigar actos de corrupción, tales como la OAG, las Comisiones de Servicios o el MSP, sobre los resultados de los casos que le sean reenviados por los mismos. El Comité

55. Ídem.

formulará la correspondiente recomendación (Véase recomendación 4.4.10 en el capítulo II del presente informe).

[167] Cuarto, el Comité considera que también es importante que el DPP mantenga estadísticas sobre los resultados de los procesamientos promovidos por fiscales policiales conforme a la Ley de Jurisdicción (Penal) Sumaria de 2000, y específicamente los que tienen que ver con casos de corrupción. Esto ayudaría a determinar la eficacia de los procesamientos promovidos por esos fiscales, para identificar dificultades y/o la necesidad de medidas correctivas. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 4.4.11 en el capítulo II del presente informe).

4.4. Conclusiones y recomendaciones

[168] Con base en el análisis integral realizado con respecto al DPP en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[169] **Belize ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer el DPP, como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II de este informe.**

[170] En vista de los comentarios efectuados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 4.4.1. Preparar y difundir un informe anual público en que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados alcanzados por la Oficina del DPP. (Véase la sección 4.2 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.2. Crear y mantener un sitio *web* institucional para el DPP, que pueda servir como mecanismo útil, *inter alia*, para informar al público sobre sus objetivos y funciones y para proporcionar información sobre los procedimientos establecidos para el cumplimiento de esas funciones. (Véase la sección 4.2 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.3. Fortalecer al DPP para asegurar que disponga de los recursos financieros y humanos que necesita para el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos. En relación con esos esfuerzos, asegurar que las condiciones de servicio sean suficientes tanto para atraer a nuevos funcionarios jurídicos, como para retener aquellos funcionarios jurídicos actualmente al servicio del DPP. (Véase la sección 4.2 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.4. Asegurar que se publiquen las vacantes de todos los puestos de Abogados de la Corona existentes en el DPP y que su provisión se base en el mérito. (Véase la sección 4.2 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.5. Fortalecer las aptitudes y la capacidad de los funcionarios del DPP para promover procesamientos en casos de fraude y corrupción, brindando oportunidades de más amplia capacitación, especialmente para promover procesamientos en casos de fraude y corrupción y áreas de cooperación internacional conexas. (Véase la sección 4.2 del capítulo II del presente Informe).

- 4.4.6. Implementar mecanismos que garanticen una adecuada coordinación entre los fiscales policiales y los Abogados de la Corona, y la supervisión de su actividad por parte del DPP, en caso de que los fiscales policiales se encarguen de promover procesamientos por delitos de corrupción. (Véase la sección 4.2 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.7. Implementar las medidas necesarias para que los casos relacionados con corrupción sean asignados y adelantados por abogados experimentados de la Corona. (Véase la sección 4.2 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.8. Desarrollar e implementar campañas de concientización al público, para que conozca lo que constituye un acto de corrupción en Belice y las maneras en que esos actos pueden ser denunciados ante las autoridades competentes. (Véase la sección 4.3 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.9. Mantener resultados que indiquen el número total de remisiones de casos de irregularidades recibidos por organismos de supervisión competentes encargados de la detección e investigación de casos de corrupción, el número de casos remitidos que no hayan dado lugar a procesamientos penales y las razones respectivas; el número de remisiones que hayan dado lugar a procesamientos penales y los resultados de estas últimas, para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas. (Véase la sección 4.3 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.10. Establecer e implementar un mecanismo por el cual el DPP coordina y proporciona información sobre los resultados de los casos referidos al mismo por los órganos de control encargados de detectar y/o investigar los actos de corrupción. (Véase la sección 4.3 del capítulo II del presente Informe).
- 4.4.11. Mantener resultados que indiquen el total anual de casos relacionados con corrupción que hayan dado lugar a procesamientos promovidos por fiscales policiales, incluida información sobre el número de casos en estado de ser decididos en cada uno de los cinco años anteriores; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de esas decisiones en que se comprobaron responsabilidades o se impusieron sanciones; el número de aquellas en que no se constataron responsabilidades o en que se decretaron absoluciones, y número de casos que no podían proceder por haber expirado el plazo de prescripción, para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas. (Véase la sección 4.3 del capítulo II del presente Informe).

III. BUENAS PRÁCTICAS

[171] El Estado analizado no identificó buenas prácticas que deseara dar a conocer los demás Estados miembros del MESICIC, conforme a la sección V de la *Metodología de Revisión de la Implementación de la Disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada para la Cuarta Ronda* y del *Formato* para los informes de países adoptados por el Comité para esa ronda.

IV. SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS⁵⁶

[172] El Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por Belize en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en el informe de la Primera Ronda, sobre las que estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas,⁵⁷ y procederá, según corresponda, a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesitan atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su reformulación, de acuerdo con lo previsto en la sección VI de la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda.

[173] El Comité también tomará nota en este apartado del informe de las dificultades que para la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas haya puesto de presente el Estado analizado, y de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación 1.1:

Considere la posibilidad de fortalecer la implementación de normas sobre conflictos de intereses, asegurando que sean aplicables a todos los funcionarios y empleados públicos, permitiendo la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Medida a) que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Establecer una norma respecto a los conflictos que se produzcan entre los intereses financieros, las actividades externas o negociaciones para contratos de empleos privados actuales o futuros de un funcionario o un familiar de éste, y cuestiones gubernamentales específicas individuales en que aquellas personas que desempeñan funciones públicas tendrían que actuar en cumplimiento de sus cometidos. Esa norma podría incluir la recusación, la solicitud de la persona que desempeña funciones públicas de que se le autorice seguir actuando, la solicitud del funcionario de una transferencia de cometidos (si corresponde), o la adopción de una directriz, por parte de una autoridad competente, encaminada a la enajenación de los intereses o a la renuncia, cuando el conflicto sea generalizado.

[174] En su respuesta al cuestionario de la Cuarta Ronda,⁵⁸ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

56. El listado de las recomendaciones que después de este análisis aún requieren atención adicional o han sido reformuladas se encuentra incluido en el anexo I de este informe.

57. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/english/blz.htm>

58. Ídem, pp. 29 – 31, *supra* nota 3.

[175] – El proceso de redacción de la versión revisada del Reglamento del Servicio Público, de 2013, que fue formulado por un Grupo de Revisión constituido por el Director General y dos Directivos Administrativos del MSP, el Director General del Ministerio de Trabajo, un ex Auditor General, un Representante Legal de la Procuraduría General, el Presidente y un Oficial del Sindicato del Servicio Público, el Presidente de la Asociación de Administradores Superiores del Servicio Público. En la respuesta se señala también que el texto del nuevo Reglamento está completo y está siendo revisado por la Fiscalía General como parte del proceso de institucionalización.

[176] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida (a) de la recomendación de la sección 1.1, *supra*, así como de la conveniencia de que continúe dando atención a la misma. El Comité considera además que el nuevo Reglamento del Servicio Público puede ser revisado por el Comité una vez que haya entrado en vigencia.

Medida b) que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Establecer restricciones adecuadas para quienes se retiran del servicio público, tales como la prohibición de que intervenga en cuestiones oficiales en los asuntos en los que haya tenido ingerencia durante el desempeño de sus funciones, en relación con las instituciones con las que ha estado recientemente vinculado o con el órgano gubernamental en el que se desempeñó, durante un período razonable.

[177] En su respuesta al cuestionario de la Cuarta Ronda,⁵⁹ y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida:

[178] -“*Esas restricciones están establecidas por la Constitución en lo referente a los miembros de las tres Comisiones de Servicios: las secciones. 105 (3) y (4) en lo referente al PSC; la s. 110D en lo referente al SSC, y la s. 110E (3) y (4) en lo referente a la JLSC...*”

[179] En reuniones celebradas durante la visita *in situ*, representantes del MSP señalaron que no creían que se hubiera considerado alguna disposición que pudiera crear o establecer restricciones post empleo referentes a conflictos de intereses para quienes hubieran dejado el servicio público en el sentido de la medida recomendada. Agregaron que en la versión revisada del Reglamento del Servicio Público de 2013 no se prevé ninguna restricción de ese género.

[180] En este sentido, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la medida b) de la recomendación 1.1.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

59. Ídem, pp. 29 – 31, *supra* nota 3.

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCION)

Recomendación 2:

Considere la posibilidad de fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Medida c) que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Utilizar las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, no sólo para detectar contravenciones a las disposiciones legales vigentes y conflictos de interés sino también como un instrumento que sirva de base para aconsejar a los funcionarios públicos sobre cómo evitar conflictos de intereses..

[181] En su respuesta al cuestionario,⁶⁰ el Estado analizado señala que no se han adoptado nuevas medidas en lo referente a la implementación de la medida (c) de la recomendación 2, *supra*. A este respecto, en la respuesta se señala también: “Uno de los principales inconvenientes en esta materia ha sido el hecho de que los Miembros de la Comisión de Integridad no han sido designados. La cuestión fue abordada recientemente por el Poder Ejecutivo y se acordó que los Miembros de la Comisión serían designados oficialmente a principios de enero de 2014.”

[182] Sin embargo, a la fecha de la visita *in situ* (abril de 2014), representantes del Estado analizado explicaron que ningún miembro de la Comisión de Integridad estaba oficialmente en funciones y por lo tanto que no existía una Comisión de Integridad en funcionamiento.

[183] El Comité estima que es importante para el Estado analizado considerar la adopción de las medidas necesarias para asegurar que los Miembros de la Comisión de Integridad sean designados para que la Comisión pueda, entre otros, cumplir las funciones que le han sido asignadas con respecto al sistema de declaraciones financieras en Belize. Actualmente, las declaraciones no se están usando como base para proporcionar asesoramiento sobre la prevención de conflictos de intereses, como se recomendó en la medida (c), *supra*. La ausencia de una Comisión de Integridad en funcionamiento significa que ningún aspecto del sistema de declaraciones financieras puede operar; por ejemplo, el examen de las declaraciones presentadas, la utilización de las mismas para detectar conflictos de interés o la imposición de sanciones a los funcionarios públicos que conforme a la ley deban presentar declaraciones financieras y no lo hagan. A la luz de esa circunstancia, el Comité considera apropiado reformular en los términos siguientes la medida contenida en la recomendación 2, *supra*:

[184] 2(a) Adoptar las medidas necesarias que aseguren la designación de los Miembros de la Comisión de Integridad, para que ésta pueda empezar a ejercer sus responsabilidades como órgano de supervisión del sistema de declaraciones financieras en Belize.

[185] 2(b) Utilizar las declaraciones financieras no sólo para detectar violaciones reales de leyes y conflictos de intereses, sino también como base para proporcionar asesoramiento para la prevención de conflictos de intereses.

⁶⁰ Ídem, p. 33.

[186] En relación con lo que antecede, durante las reuniones mantenidas con representantes de la sociedad civil durante la visita *in situ*, se recibieron aclaraciones adicionales en el sentido de que si bien el Estado analizado había adoptado ciertas medidas para designar a miembros de la Comisión de Integridad, los propuestos como candidatos habían declinado el nombramiento por diversas razones.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 3.1:

Fortalezca o cuando sea apropiado cree los órganos de control superior en particular en aquellas funciones que desarrollan sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones y estableciendo mecanismos necesarios que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una evaluación periódica y el seguimiento de las mismas.

[187] En su respuesta al cuestionario de la Cuarta Ronda,⁶¹ el Estado analizado señala que no se han adoptado nuevas medidas para atender esa recomendación. Sin embargo, señala que la Constitución de Belize contiene disposiciones referentes a órganos de control superior, incluidas las tres Comisiones de Servicios (Comisión del Servicio Público, Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos y Comisión de Servicios de Seguridad), y los Comités Permanentes de la Cámara de Representantes.

[188] Con respecto a los órganos de control superior mencionados *supra*, el Comité señala que en la sección del capítulo II del presente Informe, se han formulado recomendaciones específicas en lo referente a las tres Comisiones de Servicios. Con respecto a los Comités Permanentes de la Cámara de Representantes, y en particular, al CCP, el Comité observa, como se señaló en la sección 1.2 del capítulo II del presente Informe, que ese Comité no funciona desde hace largo tiempo, por lo cual no se han cumplido importantes funciones de supervisión relacionadas con la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. En forma similar, la eficacia de la labor de la OAG está siendo deteriorada por el hecho de que la CCP no esté funcionando.

[189] Adicionalmente, el Comité señala que existen otros órganos de control superior a los que no se hace referencia en la respuesta del Estado analizado ni son objeto de análisis en la Cuarta Ronda, pero que de todos modos se identificaron en el Informe de la Primera Ronda; por ejemplo la Oficina del Contratista General, la del Ombudsman y la Comisión de Integridad.

[190] En vista de las consideraciones que anteceden, el Comité considera apropiado reformular en los términos siguientes la recomendación 3.1, *supra*:

[191] 3.1. Fortalecer y, cuando corresponda, crear órganos de control superior, en especial en la esfera de las funciones regidas por las disposiciones de los párrafos 1º, 2º, 4º y 11 del artículo III de la Convención, incluidos, entre otros, la Oficina del Contratista General y la del Ombudsman; proporcionarles los recursos necesarios que les permitan cumplir plenamente sus funciones y establecer los mecanismos necesarios para hacer posible una eficaz coordinación institucional, y, periódicamente, evaluar y efectuar el seguimiento de las medidas que adopten.

61. Ídem, p. 34.

[192] 3.2. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la designación de los Miembros del Comité de Cuentas Públicas, para que cumplan sus cometidos relacionados con prevención, detección y sanción de actos de corrupción en Belize.

[193] En relación con lo anterior, durante la visita *in situ*, los representantes de la sociedad civil y del sector privado subrayaron la necesidad de que los órganos de control superior en Belice cuenten con recursos y presupuestos adecuados a fin de hacer frente a la corrupción de manera significativa.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

Recomendación 4.1:

Considerar la necesidad de que Belice revise y fortalezca su enfoque general para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos encaminados a prevenir la corrupción.

[194] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda,⁶² el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[195] – La Oficina de Enlace establecida en la Oficina del Primer Ministro en marzo de 2012, para servir de enlace entre el sector privado y el Gobierno Central.

[196] – El Foro del Primer Ministro, establecido en 2011, que se celebra anualmente. En él se combina el diálogo de los sectores público y privado si se tratan cuestiones de importancia nacional.

[197] – El proceso de revisión del Reglamento del Servicio Público, que incluía ministerios de Gobierno así como la Asociación de Administradores Superiores del Servicio Público y el Sindicato del Servicio Público de Belize.

[198] En vista de la información que antecede, proporcionada por el Estado analizado, en cuanto a los esfuerzos adicionales que se han llevado a cabo para alentar a la sociedad civil y a los organismos no gubernamentales a prevenir la corrupción, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por Belize, de la recomendación 4.1, *supra*.

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación 4.2:

Fortalecer los mecanismos que regulan el acceso a la información pública.

Medida c) que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

62. Ídem, p. 36.

Realizar una evaluación integral de la utilización y efectividad de los mecanismos de acceso a la información, y como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar la efectividad de este mecanismo.

[199] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda,⁶³ el Estado analizado señala lo siguiente en lo referente a la medida que antecede:

[200] *“Realizar una evaluación de cualquier aspecto y además una evaluación general de los mecanismos existentes puede ser difícil para cualquier país, pero especialmente para pequeños países con muy limitados recursos y muchas prioridades contrapuestas. Belize informó al Honorable Comité de Expertos tal realidad en nuestro Primer Informe de Avance, producido en diciembre de 2010.*

[201] *Pese a lo que antecede, Belize enmendó la Ley (de Enmienda) de la Ley de Libertad de información, que entre otras cosas invalida las disposiciones sobre secreto en los contratos públicos, reduce las categorías de documentos exentos y sanciona la negativa infundada o la omisión de proporcionar acceso a documentos públicos. Esa enmienda complementa mecanismos existentes en Belize, incluido el sitio web del Gobierno de Belize (www.belize.gov.bz), que se actualiza constantemente con información pertinente para todos y contiene la consiguiente clasificación (ciudadanos, no ciudadanos, empresas y funcionarios públicos).*

[202] *Otras iniciativas del Gobierno y de Ministerios de Gobierno y Departamentos han consistido en crear sitios web para la publicación de información pertinente. A muchos de ellos se puede tener acceso a través del sitio web del Gobierno de Belize (www.belize.gov.bz).”*

[203] Además de la información que antecede, durante la visita *in situ*, el Director del Diálogo entre el Sector Público y el Sector Privado de la Oficina del Primer Ministro, señaló en lo referente al sistema de libertad de información existente en Belize que no existen mecanismos de recepción de denuncias por omisión de proporcionar información por lo cual las denuncias van a la prensa y a la Oficina del Ombudsman. En consecuencia, no se conocen sanciones aplicadas por omisión de proporcionar información.

[204] Adicionalmente, los representantes señalaron que no se disponía de estadísticas debido a la falta de un sistema centralizado de acceso a la información, pero que se tenía conocimiento de que en el pasado los Ministerios de Gobierno habían consultado al DPP para obtener dictámenes jurídicos cuando no tenían certeza sobre la manera de cumplir las solicitudes de información.

[205] Ligado a lo anterior, el representante también señaló que se estaba ejecutando un proyecto de cooperación técnica con el Gobierno de Taiwán, destinado a facilitar la transición a E-Governance, que según se espera contribuirá a aumentar la disponibilidad de sitios *web* del Gobierno.

[206] Dada la dificultad planteada por Belize en lo referente a la posibilidad de llevar a cabo una evaluación integral de la utilización y la eficacia de los mecanismos de acceso a la información, como se sugiere en la medida (c), así como a la información reunida en el curso de la visita *in situ* con respecto, entre otros, a la falta de un medio para canalizar y/o procesar denuncias sobre acceso a la información, a la falta de estadísticas disponibles que permitan evaluar la eficacia del sistema y a la actual transición a *E-Government*, el Comité considera apropiado reformular como sigue la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV:

63. Ídem, p. 38, *supra* nota 3.

[207] 4.2.1. Fortalecer los mecanismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública, estableciendo para ello, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) procedimientos de aceptación de solicitudes y oportuna respuesta a las mismas; (ii) un mecanismo de canalización de apelaciones de decisiones adoptadas por funcionarios públicos para denegar el acceso a información autorizado por la Ley de Libertad de Información, y (iii) mecanismos de aplicación de sanciones contra funcionarios públicos que en forma impropia no cumplan las disposiciones pertinentes de la Ley de Libertad de Información.

[208] 4.2.2. Implementar un mecanismo formal por el cual los Ministerios de Gobierno y las instituciones públicas deban consultar al DPP para obtener dictámenes jurídicos en caso de que no estén seguros sobre la manera de cumplir solicitudes de información.

[209] 4.2.3. Continuar la transición a *E-Government* para tener certeza de que los sitios *web* del Gobierno se mantienen actualizados.

[210] 4.2.4. Implementar una campaña de sensibilización con respecto a la Ley de Libertad de Información, que podría incluir el suministro de información al público sobre el sistema de acceso a la información existente en Belize, así como sobre la preparación de materiales de educación impresos y/o en línea sobre el mismo.

[211] 4.2.5. Proporcionar regularmente capacitación a los funcionarios públicos sobre la manera de cumplir sus obligaciones de proporcionar información conforme a la Ley de Libertad de Información.

[212] 4.2.6. Mantener y compilar estadísticas sobre solicitudes de información, para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas.

[213] En relación con lo que antecede, en el curso de la visita *in situ* representantes de la sociedad civil y del sector privado indicaron que en Belize algunas de las dificultades del sistema de acceso a la información consistían en la inadecuada aplicación de la Ley de Libertad de Información; escasos recursos proporcionados al Gobierno para cumplir solicitudes de información, y aparente falta de conocimiento del público sobre la manera de solicitar información a instituciones públicas, y a qué tipo de información pueden acceder.

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación 4.3:

Fortalecer los mecanismos existentes y considerar la creación de otros adicionales como parte de sus esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Fortalecer mecanismos de consulta que permitan a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil generar opiniones y propuestas a ser tomadas en cuenta para prevenir, detectar, investigar y castigar la corrupción.

[214] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda,⁶⁴ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[215] – La actualización y el mejoramiento del sitio *web* del Gobierno de Belize, para que sea de más fácil utilización por el usuario y pueda “...*ser actualizado constantemente con información pertinente sobre la labor realizada por el Gobierno y con información pertinente sobre el país y sobre el servicio público, inclusive sobre la manera de ponerse en contacto con determinados ministerios, departamentos, misiones, etc. del Gobierno, y sobre la persona a quien haya que acudir.*”

[216] Además de lo que antecede, durante la visita *in situ*, el Director del Diálogo entre el Sector Público y el Sector Privado de la Oficina del Primer Ministro analizó el mecanismo de diálogo establecido por el Primer Ministro para analizar temas pertinentes, constituido por el gerentes de los Ministerios y dirigentes de instituciones del sector privado.

[217] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida (a) de la recomendación 4.3, *supra*, así como de la necesidad de seguir prestando atención en su implementación, considerando que la información proporcionada en la respuesta y recopilada durante la visita *in situ*, efectivamente contempla mecanismos que permiten a la sociedad civil presentar opiniones o propuestas que deban tenerse en cuenta para prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción, tal como se sugiere en la medida.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación 4.4:

Implementar mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medida a) que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Desarrollar, normas y procedimientos que creen, mantengan y fortalezcan mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de las organizaciones de la sociedad civil y de los ciudadanos en la administración pública como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

[218] En su respuesta al cuestionario de la Cuarta Ronda,⁶⁵ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[219] – El proceso de redacción de la versión revisada del Reglamento del Servicio Público, de 2013, que están siendo revisada por el DPP como parte del proceso formal de institucionalización; así como de la formulación del proyecto de Grupo de Revisión formado por el Director General y dos oficiales administrativos del MSP, el Director General del Ministerio de Trabajo, un ex Auditor General, un Representante Legal de la Procuraduría General, el Presidente y un jerarca de Relaciones Industriales

64. Ídem, p. 40, *supra* nota 3.

65. Ídem, p. 41.

del Sindicato del Servicio Público, el Presidente de la Asociación de Administradores Superiores de la Asociación del Servicio Público.

[220] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida que antecede, así como de la necesidad de que Belize siga prestando atención a su implementación, considerando que (1) el Estado analizado no ha indicado qué normas y medidas podrían incluirse en el proyecto de reglamento y podrían guardar relación con el mantenimiento y fortalecimiento del mecanismo de promoción de la participación de entidades de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales en la administración pública, conforme a lo recomendado por la medida (a), *supra*, y (2) la versión revisada del Reglamento del Servicio Público de 2013 aún no ha sido sancionada como ley. El Comité señala también que esos proyectos de reglamentos pueden ser analizados una vez entren en vigencia.

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación 4.5:

Fortalecer mecanismos que alienten a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a participar en el seguimiento de la gestión pública y generar opiniones y propuestas para que se tengan en cuenta para la prevención, detección, investigación y castigo de la corrupción.

Medida a) que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Promover, cuando corresponda, métodos que faciliten los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil para desarrollar actividades de seguimiento de la gestión pública y en la prevención de la corrupción.

[221] En su respuesta al cuestionario de la Cuarta Ronda,⁶⁶ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que permiten una determinación de que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[222] – El proceso de consulta con funcionarios públicos y con la sociedad civil sobre temas que afectan al servicio público y sobre la manera de mejorar mecanismos existentes, labor iniciada por el MSP en 2008, y la cual ha continuado desde entonces.

[223] En forma similar, en la respuesta se menciona, como se señaló más arriba, el Foro del Primer Ministro, que es un diálogo conjunto del sector público y el sector privado en que se abordan temas de importancia nacional.

[224] Además de lo que antecede, durante la visita *in situ*, representantes de la sociedad civil y del sector privado señalaron que habían mantenido consultas sobre temas tales como la redacción del proyecto de Reglamento Revisado del Servicio Público, entre otros.

[225] A la luz de la información que antecede, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (a) de la recomendación 4.5, *supra*.

66. Ídem, p. 42-43.

Medida b) que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar a los funcionarios públicos los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.

[226] – En su respuesta, el Estado analizado no presenta información con relación a la implementación de la medida (b), *supra*. En consecuencia, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a su implementación. Esta medida será renumerada como única medida de la recomendación 4.5 en el capítulo IV del presente informe.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

Recomendación 5.1:

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que éstos conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por Belice.

[227] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda,⁶⁷ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que permiten una determinación de que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[228] – La mayor jerarquía dada dentro del DPP a la Oficina de Cooperación Jurídica, que pasó a ser una sección (sección de Asuntos Jurídicos Internacionales), así como la capacitación dada a los dos Abogados de la Corona que forman parte del personal de la sección, la cual se encarga, *inter alia*, de asegurar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales de Belize en materia de asistencia jurídica mutua, entre otras cosas en materia de investigación de actos de corrupción y procesamiento penal de quienes los cometan.

[229] Además de lo que antecede, durante la visita *in situ* representantes del Estado analizado explicaron que hay dos fuentes principales de capacitación adicionales: organismos internacionales y capacitación interministerial, resultantes de la cooperación con otras entidades públicas.

[230] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la recomendación 5.1, *supra*, teniendo en cuenta, entre otros hechos, la mayor jerarquía dada a la sección de Asuntos Jurídicos Internacionales y la capacitación pertinente proporcionada a su personal.

Recomendación 5.2:

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales el Estado analizado considere que podría necesitar o le resultaría de utilidad recibir cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

67. Ídem, p. 45.

[231] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda,⁶⁸ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[232] – El diálogo en curso “...con la otra Parte de nuestro acuerdo bilateral con el fin de identificar fallas de las partes en la implementación del acuerdo, para identificar y eliminar protocolos adicionales que han contribuido a la efectiva aplicación de las disposiciones del acuerdo. Una de las consecuencias previstas de ese diálogo es que se destaquen y prioricen necesidades específicas de cooperación técnica.”⁶⁹

[233] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida que antecede, así como de la necesidad de prestar atención a su implementación, considerando que el Estado analizado aún no ha identificado y priorizado ámbitos específicos en que considere útil que se le proporcione cooperación técnica. Esta recomendación se reenumerará como recomendación 5.1.

Recomendación 5.3:

Fortalecer los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

[234] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda⁷⁰ y durante la visita *in situ*, el Estado informa información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que permiten una determinación de que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[235] – “Belize ha puesto de manifiesto a la comunidad internacional su determinación de combatir la corrupción y cooperar con otros países a este respecto. Un importante aspecto de la cooperación internacional es la formación de redes, vía que ha resultado sumamente útil para que el país presente o formule solicitudes de asistencia jurídica, así como de intercambio general de experiencia e información. La formación de redes es la clave para combatir –prevenir, detectar e investigar la corrupción y sancionar a sus perpetradores.”⁷¹

[236] – La asistencia y cooperación técnicas recibidas por los diversos órganos de control analizados en el capítulo II del presente Informe, para reforzar la capacidad de esos órganos de prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, la cual consiste, entre otras cosas, en un examen de la OAG de Belize por su contraparte en el Perú, prevista para 2014; la asistencia técnica recibida de distintas fuentes por el MSP para la aplicación de la Política de Flujo Inteligente de Recursos Humanos, y de la Secretaría de la *Commonwealth* para el proceso de clasificación de cargos; la capacitación internacional recibida por el Abogado de la Corona en el DPP en El Salvador, Panamá, Estados Unidos y en la Secretaría de la *Commonwealth*.

68. Ídem, p. 46.

69. Ídem, p. 46.

70. Ídem, p. 47.

71 Ídem.

[237] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la recomendación 5.3, *supra*, teniendo en cuenta, entre otros hechos, los intercambios de cooperación técnica entre organismos de supervisión del Estado analizado y otros Estados Parte, declarados durante la visita *in situ*.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 6.2:

Asegurar que dicha autoridad, cuente con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

[238] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda,⁷² el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes

[239] – La labor que se está realizando para obtener uno o más Abogados de la Corona adicionales para reforzar el acervo de recursos humanos de la sección de Asuntos Jurídicos Internacionales del DPP, que es la Autoridad Central designada de Belize en virtud de la Convención.

[240] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación que antecede, así como de la necesidad de prestar atención a su implementación, considerando que aún no se han proporcionado recursos adicionales a la sección del DPP designada por la Convención como Autoridad Central. Esta recomendación se reenumerará como recomendación 6.1 en el capítulo IV del presente Informe, y será reformulada para hacer referencia específica a la Autoridad Central.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 7.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

[241] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda,⁷³ el Estado analizado presenta la siguiente información en lo referente a la recomendación 7.1, *supra*:

[242] - “*Se realizan anualmente programas estándar de capacitación de funcionarios públicos. El Reglamento del Servicio Público, las Órdenes Financieras, las Órdenes de Almacenaje, y el Manual de Control del Gasto Público forman parte de esa labor. Ésta, y los subsiguientes exámenes, son requisitos previos para los ascensos en los grados horizontales del Servicio, inclusive Aduanas e Impuestos Específicos sobre el Consumo, Inmigración y Nacionalidad, Impuesto General sobre las Ventas e Impuesto sobre la Renta. También se llevan a cabo cursos adaptados a las necesidades de esos departamentos, cuya aprobación es obligatoria para el ascenso en los departamentos.*”

[243] Además de la información que antecede proporcionada por el Estado examinado, se han identificado necesidades específicas de capacitación y se han formulado las recomendaciones

72. Ídem, p. 46.

73. Ídem, p. 49.

correspondientes tanto en lo referente a los órganos de control analizados en el capítulo II del presente Informe como en lo referente a los mecanismos y sistemas examinados en el capítulo IV. En consecuencia el Comité considera apropiado eliminar la recomendación 7.1, *supra*, que es de carácter más general.

Recomendación 7.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

Recomendación 7.3:

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

[244] En su respuesta al cuestionario para la Cuarta Ronda⁷⁴ el Estado analizado presenta la siguiente información en lo referente a las recomendaciones 7.2 y 7.3, *supra*:

[245] *“Para el seguimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes adoptados por el Comité de Expertos, el Informe sería remitido a nuestros directivos como documento de información, y el seguimiento real se llevaría a cabo individualmente con entidades pertinentes, a través de sus Jefes de sección.”*

[246] *“Para la elaboración del actual informe, se consultó a las entidades pertinentes y se obtuvo su asistencia de acuerdo con el procedimiento ordinario, a través de sus jefes de sección. Además, se enviaron mensajes de correo electrónico a cada uno de sus Directores Generales, la mayoría de los cuales respondieron formulando preguntas, signo seguro de que los consideraron. Como complemento, la ILA realizó una sesión de sensibilización con el grupo de Directores Generales, que se reúnen semanalmente para evaluar las últimas decisiones del Gabinete y analizar los temas de interés.”*

[247] *“Con respecto al tema del Cuestionario y al Informe del país, resultó evidente el amplio interés despertado, dado que el Director General de la Oficina del Primer Ministro instó al grupo de Directores Generales a cooperar lo mejor posible con nuestra Oficina. Los Directores Generales plantearon preguntas sobre el proceso y se les informó al respecto, inclusive sobre el aspecto de la visita in situ. Se acordó que nuestra Oficina presentaría un documento de información para el Gabinete de Ministros, que se remitiría a través del Honorable Fiscal General.”*

[248] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las recomendaciones 7.2 y 7.3, *supra*, así como de la necesidad de que Belize preste atención adicional a su implementación, considerando que si bien la respuesta indica que se ha establecido un procedimiento de sensibilización para los ministerios de Gobierno y para reunir la

74. Ídem, pp. 50-51.

información que haya de presentarse al MESICIC, no se ha informado de procedimientos o indicadores de verificación del seguimiento, como se sugiere en la recomendación 7.2, *supra*. De la misma manera, no se ha proporcionado información con respecto a la existencia o implementación de procedimientos de análisis de los mecanismos analizados en el Informe para la Primera Ronda, como se indicaba en la recomendación 7.3, *supra*. Esas recomendaciones serán renumeradas como 7.1 y 7.2, respectivamente.

ANEXO 1

RECOMENDACIONES VIGENTES Y REFORMULADAS SOBRE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LA PRIMERA RONDA

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación 1.1:

Considere la posibilidad de fortalecer la implementación de normas sobre conflictos de intereses, asegurando que sean aplicables a todos los funcionarios y empleados públicos, permitiendo la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Medidas sugeridas:

- a) Establecer una norma respecto a los conflictos que se produzcan entre los intereses financieros, las actividades externas o negociaciones para contratos de empleos privados actuales o futuros de un funcionario o un familiar de éste, y cuestiones gubernamentales específicas individuales en que aquellas personas que desempeñan funciones públicas tendrían que actuar en cumplimiento de sus cometidos. Esa norma podría incluir la recusación, la solicitud de la persona que desempeña funciones públicas de que se le autorice seguir actuando, la solicitud del funcionario de una transferencia de cometidos (si corresponde), o la adopción de una directriz, por parte de una autoridad competente, encaminada a la enajenación de los intereses o a la renuncia, cuando el conflicto sea generalizado.
- b) Establecer restricciones adecuadas para quienes se retiran del servicio público, tales como la prohibición de que intervenga en cuestiones oficiales en los asuntos en los que haya tenido ingerencia durante el desempeño de sus funciones, en relación con las instituciones con las que ha estado recientemente vinculado o con el órgano gubernamental en el que se desempeñó, durante un período razonable.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 2:

Considere la posibilidad de fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Medidas sugeridas:

- a) Adoptar las medidas necesarias que aseguren la designación de los Miembros de la Comisión de Integridad, para que ésta pueda empezar a ejercer sus responsabilidades como órgano de supervisión del sistema de declaraciones financieras en Belize.
- b) Utilizar las declaraciones financieras no sólo para detectar violaciones reales de leyes y conflictos de intereses, sino también como base para proporcionar asesoramiento para la prevención de conflictos de intereses.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 3.1:

Fortalecer y, cuando corresponda, crear órganos de control superior, en especial en la esfera de las funciones regidas por las disposiciones de los párrafos 1º, 2º, 4º y 11 del artículo III de la Convención, incluidos, entre otros, la Oficina del Contratista General y la del Ombudsman; proporcionarles los recursos necesarios que les permitan cumplir plenamente sus funciones y establecer los mecanismos necesarios para hacer posible una eficaz coordinación institucional, y, periódicamente, evaluar y efectuar el seguimiento de las medidas que adopten.

Recomendación 3.2:

Adoptar las medidas necesarias para garantizar la designación de los Miembros del Comité de Cuentas Públicas, para que cumplan sus cometidos relacionados con prevención, detección y sanción de actos de corrupción en Belize.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación 4.2.1:

Fortalecer los mecanismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública, estableciendo para ello, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) procedimientos de aceptación de solicitudes y oportuna respuesta a las mismas; (ii) un mecanismo de canalización de apelaciones de decisiones adoptadas por funcionarios públicos para denegar en forma impropia solicitudes de acceso a información, y (iii) mecanismos de aplicación de sanciones contra funcionarios públicos que en forma impropia no cumplan las disposiciones pertinentes de la Ley de Libertad de Información.

Recomendación 4.2.2:

Implementar un mecanismo formal por el cual los Ministerios de Gobierno y las instituciones públicas deban consultar al DPP para obtener dictámenes jurídicos en caso de que no estén seguros sobre la manera de cumplir solicitudes de información.

Recomendación 4.2.3:

Continuar la transición a *E-Government* para tener certeza de que los sitios *web* del Gobierno se mantienen actualizados.

Recomendación 4.2.4:

Implementar una campaña de sensibilización con respecto a la Ley de Libertad de Información, que podría incluir el suministro de información al público sobre el sistema de acceso a la información existente en Belize, así como sobre la preparación de materiales de educación impresos y/o en línea sobre el mismo.

Recomendación 4.2.5:

Proporcionar regularmente capacitación a los funcionarios públicos sobre la manera de cumplir sus obligaciones de proporcionar información conforme a la Ley de Libertad de Información.

Recomendación 4.2.6:

Mantener y compilar estadísticas sobre solicitudes de información, para identificar dificultades y recomendar medidas correctivas.

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos existentes y considerar la creación de otros adicionales como parte de sus esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Medida sugerida:

- Fortalecer mecanismos de consulta que permitan a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil generar opiniones y propuestas a ser tomadas en cuenta para prevenir, detectar, investigar y castigar la corrupción.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación:

Implementar mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medida sugerida:

Desarrollar, normas y procedimientos que creen, mantengan y fortalezcan mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de las organizaciones de la sociedad civil y de los ciudadanos en la administración pública como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer mecanismos que alienten a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a participar en el seguimiento de la gestión pública y generar opiniones y propuestas para que se tengan en cuenta para la prevención, detección, investigación y castigo de la corrupción.

Medida sugerida:

- Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar a los funcionarios públicos los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

Recomendación:

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales el Estado analizado considere que podría necesitar o le resultaría de utilidad recibir cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)

Recomendación:

Asegurar que la Autoridad Central cuente con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 7.1:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.2 siguiente.

Recomendación 7.2:

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

ANEXO II

AGENDA PARA LA VISITA IN SITU A BELIZE

<u>Miércoles 23 de abril de 2014</u>	
09:00 hrs – 09:45 hrs	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados Miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
09:45 hrs – 10:15 hrs	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados Miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica
10:30 hrs – 13:00 hrs Hotel y Marina Radisson Fort George	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, organizaciones del sector privado, organizaciones profesionales, académicos o investigadores.^{75/}
	<p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos de participación de la sociedad civil y acceso a la información • Obstáculos a la prevención de la corrupción en Belize. • Cooperación entre los organismos de supervisión y la sociedad civil/el sector privado en la lucha contra la corrupción <p>Participantes:</p> <p><i>Cámara de Comercio e Industria</i> Sra. Kay Menzies, Presidente</p> <p><i>Junta de Turismo Belize</i> Dr. Geraldo Flowers, Consultor del Plan de Acción de Belize</p> <p><i>Congreso Nacional de Sindicatos de Belize</i> Sr. Dylan Reneau, Presidente</p> <p><i>Instituto de Contadores Acreditados de Belize</i> Sra. Shawn Mahler</p> <p><i>Asociación de Abogados de Belize</i> Sr. Andrew Marshalleck</p>
14:30 hrs – 17:30 hrs <i>Sala de conferencias del DPP</i>	Oficina del Auditor General
14:30 hrs – 16:00 hrs	<p>Panel 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción institucional (10 minutos) • Mecanismos de coordinación institucional y régimen de competencias. • Adopción de decisiones. • Régimen legal y administrativo de recursos humanos.

75. Se sugiere invitar a esas entidades y personas conforme a la disposición No. 27 de la *Metodología de Realización de Visitas In Loco*, en que se prevé la participación en esas reuniones de “organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores”.

	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas/normas internas de cumplimiento de sus cometidos. • Fortalecimiento institucional e implementación de herramientas tecnológicas.
	<u>Participantes:</u> Sra. Dorothy Bradley, Auditora General Sr. Wayne Simon, Subauditor General Sr. Mark Jones, Supervisor de Auditoría Sra. Carla Faber, Supervisora de Auditoría Sr. Randolph Ivan Young, Supervisor de Auditoría
16:10 hrs – 17:30 hrs	Panel 2: <ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos de rendición de cuentas. • Controles internos • Recursos presupuestarios. • Resultados en relación con el cumplimiento de sus cometidos. • Dificultades relacionadas con el cumplimiento de sus cometidos. • Necesidades de cooperación técnica.
	<u>Participantes:</u> Sra. Dorothy Bradley, Auditora General Sr. Wayne Simon, Subauditor General Sr. Mark Jones, Supervisor de Auditoría Sra. Carla Faber, Supervisora de Auditoría Sr. Randolph Ivan Young, Supervisor de Auditoría
18:00 hrs – 18:30 hrs Hotel y Marina Radisson Fort George	Reunión informal^{76/} entre los representantes de los Estados Miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Jueves 24 de abril de 2014</u>	
09:00 hrs – 10:15 hrs	Viaje a Belmopan
10:30 hrs – 12:30 hrs <i>Sala de conferencias del Ministerio Público, - Belmopan</i>	Ministerio del Servicio Público
10:30 hrs – 11:30 hrs	Panel 3: <ul style="list-style-type: none"> • Introducción institucional (10 minutos) • Objetivos y funciones. • Alcance de las funciones y eventuales excepciones al mismo. • Mecanismos de coordinación y régimen de competencias. • Adopción de decisiones.

76.El segundo párrafo de la disposición No. 20 de la *Metodología de Realización de Visitas In Loco* establece: “Finalizada la reunión de cada día de la visita in loco, la Secretaría Técnica organizará una reunión informal con los Miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas considerados en esas reuniones.”

	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen legal y administrativo de recursos humanos. • Reglas/normas internas de cumplimiento de sus cometidos.
	<p><u>Participantes:</u> Sra. Marian McNab, Directora General, Ministerio del Servicio Público y Elecciones y Lindes Sr. Marcelino Choco, Director, Administración de Recursos Humanos Sra. Rutilda Gabriel, Oficina de Finanzas</p>
11:30 hrs – 12:30 hrs	<p>Panel 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional e implementación de herramientas tecnológicas. • Mecanismos de rendición de cuentas. • Controles internos. • Recursos presupuestarios. • Resultados relativos al cumplimiento de sus cometidos. • Dificultades relacionadas con el cumplimiento de sus cometidos. • Necesidades de cooperación técnicas • Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda. • Participación de la sociedad civil: <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre consulta y aportes de la sociedad civil con respecto a la redacción del Reglamento PSR de 2013 (Recomendación 4.4(a)) • Información sobre mecanismos destinados a alentar a la sociedad civil y a los organismos no gubernamentales a participar en la administración pública (Recomendaciones 4.5(a) y (b))
	<p><u>Participantes:</u> Sra. Marian McNab, Directora General, Ministerio del Servicio Público y Elecciones y Límites Sr. Marcelino Choco, Director, Administración de Recursos Humanos Sra. Rutilda Gabriel, Oficina de Finanzas</p>
12:30 hrs – 13:30 hrs	Almuerzo
13:30 hrs – 15:30 hrs <i>Sala de conferencias del Ministerio Público, - Belmopan</i>	Oficina de las Comisiones de Servicios
13:30 hrs – 14:15 hrs	<p>Panel 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción institucional (10 minutos) • Objetivos y funciones. • Alcance de las funciones y eventuales excepciones al mismo. • Mecanismos de coordinación institucional y régimen de competencias.

	<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de decisiones. • Régimen legal y administrativo de recursos humanos. • Reglas/normas internas de cumplimiento de sus cometidos.
	<u>Participantes:</u> Sr. Marcelino Choco, Secretario, Oficina de la Comisión de Servicios. Sr. Gerald Henry, Miembro, Comisión del Servicio Público
14:15 hrs – 15:30 hrs	Panel 6: <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional e implementación de herramientas tecnológicas. • Mecanismos de rendición de cuentas. • Controles internos. • Recursos presupuestarios. • Resultados en relación con el cumplimiento de sus cometidos. • Dificultades relacionadas con el cumplimiento de sus cometidos • Necesidades de cooperación técnica.
	<u>Participantes:</u> Sr. Marcelino Choco, Secretario, Oficina de la Comisión de Servicios Sr. Gerald Henry, Miembro, Comisión del Servicio Público
15:30 hrs – 16:15 hrs <i>Sala de conferencias del Ministerio Público, - Belmopan</i>	Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda
15:30 horas – 16:15 horas	Panel 7: <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre la Oficina de Enlace del Primer Ministro (Recomendación 4.1) • Excepciones al acceso a la información y la Ley de Libertad de Información, 2008 (Recomendación 4.2(a) y (c)) • Información sobre actualización del sitio web del Gobierno (Recomendación 4.3(a))
	<u>Participantes:</u> Sra. Amparo Masson, Directora, Diálogo entre el Sector Público y el Sector Público Oficina del Primer Ministro. Sr. Marcelino Choco, Secretario, Oficina de la Comisión de Servicios
16:15 hrs – 17:30 hrs	Viaje a Ciudad de Belize
17:30 hrs – 18:00 hrs Hotel y Marina Radisson Fort George	Reunión informal^{77/} entre los representantes de los Estados Miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Viernes 25 de abril de 2014</u>	

77. El segundo párrafo de la disposición No. 20 de la *Metodología de Realización de Visitas In Loco* establece: “Finalizada la reunión de cada día de la visita in loco, la Secretaría Técnica organizará una reunión informal con los Miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas considerados en esas reuniones.”

09:30 hrs – 12:30 hrs <i>Sala de conferencias del Ministerio Público – Ciudad de Belize</i>	Oficina del Director de Persecuciones Públicas
09:30 hrs – 11:00 hrs	<p>Panel 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción institucional (10 minutos) • Objetivos y funciones. • Alcance de las funciones y eventuales excepciones al mismo. • Mecanismos de coordinación institucional y régimen de competencias. • Adopción de decisiones. • Régimen legal y administrativo de recursos humanos. • Reglas/normas internas para el cumplimiento de sus cometidos. <hr/> <p><u>Participantes:</u> Sr. Cecil Ramírez, Abogado Principal de la Corona, Director del Ministerio Público Sr. Kileru Awich, Abogado de la Corona. Sra. Maureen Ingram, Asistente Administrativa.</p>
11:15 hrs – 12:30 hrs	<p>Panel 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional e implementación de herramientas tecnológicas. • Mecanismos de rendición de cuentas. • Controles internos. • Recursos presupuestarios. • Resultados en relación con el cumplimiento de sus cometidos. • Necesidades de Cooperación Técnica. <hr/> <p><u>Participantes:</u> Sr. Cecil Ramírez, Abogado Principal de la Corona, Director del Ministerio Público Sr. Kileru Awich, Abogado de la Corona. Sra. Maureen Ingram, Asistente Administrativa.</p>
12:30 hrs – 14:00 hrs	Almuerzo
14:00 hrs – 16:00 hrs <i>Sala de conferencias del Ministerio Público – Ciudad de Belize</i>	Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda de Examen

14:00 hrs – 16:00 hrs	<p>Panel 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conflictos de intereses (Recomendaciones 1.1(a) y (b)). • Declaraciones financieras (Recomendación 2(c)). • Asistencia y cooperación (Recomendaciones 5.1, 5.2 y 5.3) • Autoridades centrales (Recomendación 6.2) <p><u>Participantes:</u> Sra. Iran Tillett-Domínguez, Subprocuradora General, Asuntos Jurídicos Internacionales Sra. Francine Burns, Abogada de la Corona, Ministerio Público Sr. Marc Ramsey, Abogado de la Corona, Ministerio Público</p>
16:00 hrs – 16:45 hrs <i>Sala de conferencias del Ministerio Público – Ciudad de Belize</i>	Reunión informal^{78/} entre los representantes de los Estados Miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
16:45 hrs – 17:30 hrs <i>Sala de conferencias del Ministerio Público – Ciudad de Belize</i>	Reunión final^{79/} entre los representantes del país examinado, los Estados Miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

78. El segundo párrafo de la disposición No. 20 de la *Metodología de Realización de Visitas In Situ* establece: “Finalizada la reunión de cada día de la visita *in situ*, la Secretaría Técnica organizará una reunión informal con los Miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas considerados en esas reuniones.”

79. El tercer párrafo de la disposición No. 20 de la *Metodología de Realización de Visitas In Situ* establece: “Finalizada la visita *in situ* se realizará una reunión a la que asistirán los expertos del Subgrupo, la Secretaría Técnica y el Experto Orientador del país examinado y/o el funcionario que haya sido designado en su lugar conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la disposición No. 10 de esta Metodología. En esa reunión se identificará, si es necesario, la información que, excepcionalmente, el país examinado aún no haya proporcionado a través de la Secretaría Técnica, y el plazo dentro del cual deba proporcionarla, y además se coordinarán otros asuntos que estén pendientes, emanados de la visita *in situ*.”

AUTORIDADES DE CONTACTO DEL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

ESTADO ANALIZADO:

BELIZE

Iran Tillett-Dominguez
Experta de Belize ante el Comité de Expertos del MESICIC
Abogada General Adjunta del Ministerio de la Procuraduría General

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

CANADÁ

Douglas Breithaupt
Director General Jurídico
Sección de Políticas de Derecho Penal del Departamento de Justicia

JAMAICA

Nicole Foster-Pusey QC
Experta Titular ante el Comité de Expertos del MESICIC
Abogada General del Ministerio de Justicia

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

Michael G. Thomas
Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA